

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



**Tercer Periodo Ordinario**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidentes**

Dip. Miguel Sámano Peralta  
Dip. Armando Bautista Gómez

**Secretario**

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

**Vocales**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Dip. Omar Ortega Álvarez  
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

**Presidenta**

Dip. Violeta Nova Gómez

**Vicepresidentes**

Dip. Maribel Martínez Altamirano  
Dip. Imelda López Montiel

**Secretarios**

Dip. José Antonio García García  
Dip. Araceli Casasola Salazar  
Dip. Margarito González Morales

**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

47

Agosto 08, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

6

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y XI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA VINCULADA A LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

12

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO.

17

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 26, 154 Y 161 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

21

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE ADICIONA PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12.38 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ADICIONA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

26

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE CREAR EL FONDO MUNICIPAL DE IMPULSO A LA INNOVACIÓN MEXIQUENSE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>31</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA COLOCAR UNA PLACA EN EL RECINTO LEGISLATIVO CON EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA XLV LEGISLATURA LOCAL, A FIN DE CONMEMORAR EL INICIO DE ACTIVIDADES EN LA ACTUAL SEDE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>36</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ROBO AL TRANSPORTE PÚBLICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA Y LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>39</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>42</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA EL NUMERAL C. DEL ARTÍCULO 93 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO LABORAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>48</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.</p>	<p>54</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y AGREGA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMAN DELGADO, LA DIPUTADA FELIPA ARIAS CALDERÓN, LA DIPUTADA ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS SOTO IBARRA, INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL.</p>	<p>58</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, ACTUALICEN SUS RESPECTIVOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA POLÍTICA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	<p>64</p>

- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ESTABLEZCA UNA PARTIDA DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DESTINADA A GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES TRABAJADORAS, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA A LA DISMINUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES AL PRESENTE PROGRAMA Y CON ELLO LA ENTIDAD LA ABSORBA ADMINISTRATIVAMENTE Y FINANCIERAMENTE; ASIMISMO, SE EMITAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN ESTATALES QUE PERMITAN UNA ADECUADA Y TRANSPARENTE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 68
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FORMULE Y EJECUTE PROGRAMAS, ASÍ COMO ACCIONES DESTINADAS A ELIMINAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN LA ENTIDAD MEXIQUENSE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 72
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DÉ DIFUSIÓN A LA REFORMA EFECTUADA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN MATERIA DE TRABAJADORAS DEL HOGAR, ELLO CON ÉNFASIS EN LOS DERECHOS LABORALES RECONOCIDOS EXPRESAMENTE, ASÍ COMO AL PROGRAMA PILOTO IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCORPORAR A DICHO SECTOR AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 77
- COMUNICADO FORMULADO CON MOTIVO DE RECTIFICACIÓN DE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS, EN RELACIÓN CON INICIATIVAS DE DECRETO. 82
- PRONUNCIAMIENTO EN EL MARCO DE LA SEMANA MUNDIAL DE LA LACTANCIA MATERNA, PARA QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO SE IMPLEMENTEN LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA BRINDAR MÁS INFORMACIÓN Y CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE SU IMPORTANCIA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 84

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Violeta Nova Gómez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día seis de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, el nombre del ingeniero HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ, para honrar la vida y obra de este político mexicano, presentado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto para declarar al 2 de abril de cada año como “Día Estatal de Concientización sobre el Autismo”, presentado por las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Alfredo González González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 26, 154 y 161 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se adiciona párrafo al artículo 65 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; se adiciona párrafo al artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México, y se adiciona fracción XIV al artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, a efecto de crear el Fondo Municipal de Impulso a la Innovación Mexiquense, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Desarrollo Económico, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para colocar una Placa en el Recinto Legislativo con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura Local, a fin de conmemorar el inicio de actividades en la actual sede de la Cámara de Diputados, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para solicitar se les permita adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Omar Ortega Álvarez, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, José Antonio García García, Adrián Manuel Galicia Salceda, Julieta Villalpando Riquelme y Juan Carlos Soto Ibarra. Los diputados presentantes aceptan la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de robo al transporte público, presentada por el propio diputado y por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los diputados Alfredo González González y Azucena Cisneros Coss hacen uso de la palabra, para solicitar que se les acepte adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen, ésta última para su opinión.

9.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XIX y se adiciona el numeral C. del artículo 93 y se adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en materia de Acoso Laboral, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, su estudio y dictamen.

12.- El diputado Carlos Loman Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto por el que se reforman y agrega una fracción VI, al artículo 8, de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, por la diputada Juliana Arias Calderón, por la diputada Rosa María Pineda Campos y el por diputado Juan Carlos Soto Ibarra, integrantes de la LX Legislatura del Congreso Local.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Bryan Tinoco Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones promueva y apoye la integración de los Atlas y programas de riesgos en los 125 municipios de la entidad, para que éstos en el ámbito de sus competencias actualicen, publiquen y difundan entre los habitantes sus Atlas de Riesgos Municipales, con el objeto de informar los planes y programas en materia de protección civil, que fortalezcan la cultura de prevención como parte de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres; y que en consecuencia permita actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Estado de México, presentado por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para solicitar le permitan adherirse al punto de acuerdo, hace uso de la palabra la diputada María de Lourdes Garay Casillas. El diputado presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que informe a esta Soberanía a la brevedad posible, por escrito y de manera detallada diversos cuestionamientos referentes a la compra del Sistema Barrera Móvil con cargo al Circuito Exterior Mexiquense y sobre todo la adjudicación de la concesión para la construcción, operación y mantenimiento del Viaducto Bicentenario en favor de Aletica S.A.B. de C.V.; así como al Fiscal General del Estado de México para que inicie de inmediato una investigación de hechos probablemente constituidos de delito, relacionados a la compra del Sistema de Barrera Móvil con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, el destino que el Gobierno del Estado de México le ha dado a ese Sistema, y el quebranto generado a la Hacienda Pública Estatal derivado de lo anterior, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Jaffet Millán Márquez.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se



tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Elba Aldana Duarte hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) y al Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, para que en ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones para resolver los conflictos limítrofes, y de salubridad del agua potable, en la colonia "Atrás del Tequiquil", localizada en los límites de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, y Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada María Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones, actualicen sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo Urbano, con el propósito de fortalecer la Política Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentado por la propia diputada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a que de manera previa a cualquier tipo de evento gubernamental, foro, acto cívico, congreso, exposición o cualquier actividad en el que se encabece y se reúnan más de 50 personas, por protocolo se emita por medio de una grabación de audio las indicaciones necesarias a seguir en caso de sismos, incendios, inundaciones, amenazas de artefactos explosivos, fugas o cualquier tipo de fenómeno que ponga en peligro a los asistentes al evento, en atención las recomendaciones de Protección Civil, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se establezca una partida dentro del proyecto de presupuesto de egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, destinada a garantizar la operación del Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras, como medida extraordinaria a la disminución de recursos Federales al presente programa y con ello la entidad la absorba administrativamente y financieramente; asimismo, se emitan las reglas de operación estatales que permitan una adecuada y transparente aplicación de los recursos para la implementación de programas en el estado de México, presentado por la propia diputada y el por el diputado Reneé Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas públicas, para su estudio.

19.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 32 y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México artículo 125, se rehabiliten y se dé mantenimiento a la brevedad a calles, avenidas, puentes vehiculares y pasos a desnivel, entendiéndolos anteriores como: vías locales a cargo de los municipios y, a los más de 4,326.67 kilómetros de infraestructura vial primaria libre de peaje, donde las autoridades correspondientes, verifiquen el estado físico y el adecuado funcionamiento de las mismas, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que en el ámbito de su competencia formule y ejecute programas, así como acciones destinadas a eliminar la violencia y la discriminación en contra de las trabajadoras del hogar en la entidad mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo para que en el ejercicio de sus facultades, dé difusión a la reforma efectuada a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha dos de julio del año en curso, en materia de trabajadoras del hogar, ello con énfasis en los derechos laborales reconocidos expresamente, así como al programa piloto implementado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar a dicho sector al régimen de seguridad social, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Araceli Casasola Salazar solicita le permitan adherirse al punto de acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Salud, Asistencia y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura al Comunicado formulado con motivo de rectificación de turno de comisiones legislativas, en relación con Iniciativas de Decreto.

Autor: Diputado Omar Ortega Álvarez del Grupo Parlamentario del PRD; iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforman los artículos 248 y 251 del Código penal del Estado de México. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia.

Autor: Diputado Omar Ortega Álvarez del grupo parlamentario del PRD, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2.16, se adiciona el Capítulo Segundo Bis y los artículos 222 Bis y Ter del Libro Segundo el Código Administrativo del Estado de México. Se turna a las Comisiones Legislativas de

Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia.

Autor: Diputado Anuar Azar Figueroa del Grupo Parlamentario del PAN, Iniciativa con proyecto con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se expide la Ley para Proteger la maternidad en el Estado de México y se reforman los diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de México. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia.

Autor: Grupo Parlamentario del PRD, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Amnistía. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia.

Autor: Ciudadana Licenciada Eugenia Peñaloza Lugo, Iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo quinto recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia.

Autora: Diputadas Nancy Nápoles Pacheco, María de Jesús Galicia Ramos y María del Rosario Elizalde Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia.

La Presidencia acuerda rectificar el turno de comisiones legislativas para facilitar el trabajo encomendado.

23.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamento en el marco de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, para que en el Estado de México se implementen los programas necesarios para brindar más información y concientizar a la sociedad sobre su importancia, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa a la Presidencia que existe quórum.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

24.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha y cita para el día jueves ocho del mes y año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**José Antonio García García**

**Araceli Casasola Salazar**

**Margarito González Morales**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI del artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y XI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Asimismo, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para su examen y opinión, los que, forman parte del estudio correspondiente y, en consecuencia, del presente dictamen y proyecto de decreto.

Habiendo sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones unidas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la elevada consideración de la "LX" Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas y la comisión especial, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal fortalecer el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, proponiendo la reforma de diversos artículos de las fracción XI del artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y XI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En este sentido, la propuesta legislativa amplía la representación de la Legislatura, en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, a través de las Presidencias de la Comisión para la Igualdad de Género y de las Comisiones Especiales que se relacionen con el objeto y atribuciones del Sistema, por ser los órganos competentes de conocer sobre determinadas materias y cuyos trabajos son conducidos por las diputadas presidentas o los diputados presidentes, según disponen los artículos 13 A y 15 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones unidas coincidimos en que la erradicación de la violencia contra la mujer y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos es un tema de interés general y de especial preocupación en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal, y por lo tanto, de prioritario para la agenda de los poderes públicos, en sus distintos niveles de gobierno.

La preocupación se ha incrementado en las últimas décadas, debido al elevado índice de criminalidad en contra de la mujer, a pesar de las distintas acciones desplegadas y esfuerzos, de los gobiernos incluyendo los legislativos, para la proscripción de este tipo de violencia.

Por ello, en el contexto mundial se han conformado importantes instrumentos jurídicos para erradicar la violencia contra la mujer, destacando la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, precisa en su artículo 1 que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 1 refiere que la expresión “discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En el marco nacional, encontramos que se ha buscado fortalecer la normativa constitucional en la materia y se han expedido tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ordenamientos orientados a establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, se creó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

En el caso del Estado de México, el panorama es muy complejo, si bien es cierto, destacan acciones encaminadas a vigorizar las políticas públicas y la legislación en la materia y como parte de ello, la expedición de dos ordenamientos fundamentales para favorecer la coordinación estatal y municipal en el combate y proscripción de la violencia contra la mujer, también lo es que existe una realidad que no puede desconocerse o ignorarse, por el contrario requieren una participación seria y comprometida de las autoridades y la propia sociedad teniendo como presupuesto indispensable para su eficacia, el reconocimiento de la problemática.

En efecto, como se expresa en la iniciativa de decreto la violencia contra las mujeres en el Estado de México es una alarmante realidad, de acuerdo a la última **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016** en la entidad **66.1%** de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor; **49%** violencia emocional, **41.3%** violencia sexual, **34%** violencia física y **29.0%** violencia económica o patrimonial. Así mismo, el Estado de México, ocupa los primeros lugares en violencia de la pareja (**53.3%**) y en violencia obstétrica (habiéndola sufrido el 39% de las mujeres encuestadas).

Asimismo, en el Estado de México, en diferentes ámbitos, la violencia contra las mujeres supera la media nacional es la entidad que registró en el año **2018**, el mayor número de feminicidios; siendo **105**, según cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El Estado de México cuenta con un marco normativo importante pero para lograr de manera efectiva la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, debe ser permanentemente actualizado y mejorado como se desprende del propósito de la iniciativa de decreto que nos ocupa.

En su oportunidad, en nuestra Entidad fueron expedidos los ordenamientos siguientes: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Ambos ordenamientos favorecen la planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y el segundo, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas que antes era ocupación. De igual forma, y después de un proceso de adecuación se constituyó el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para generar acciones y estrategias que dieran cumplimiento a los objetos de las leyes.

En este sentido, la iniciativa de decreto propone modificar la estructura del Sistema Estatal para que, además de la Comisión Legislativa de Equidad y Género, cuyo nombre correcto es “Para la Igualdad de Género” participe la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios del Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, de la “LX” Legislatura, pues esa comisión es la que analiza la materia relacionada con el combate y erradicación de la violencia vinculada a los feminicidios y da seguimiento a las acciones de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres alerta que, en su oportunidad, de acuerdo con el Sistema Nacional fue acordada procedente para los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco, para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia y eliminar desigualdades.

Por ello, quienes formamos las comisiones unidas advertimos procedente modificar la integración del Sistema Estatal, para que, la Legislatura participe en el mismo, a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y, en su caso, de la o las Comisiones Especiales que se relacionen con el objeto y atribuciones del Sistema.

Estamos seguros que con la iniciativa de decreto, se contribuye a vigorizar el Sistema Estatal, al sumar en su integración al órgano especializado de la Legislatura, encargado del estudio y análisis de las materias relacionadas con el combate y erradicación de la violencia vinculada a los feminicidios, y da seguimiento a las acciones de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, y, en consecuencia, estimamos correcto que se reformen las fracciones XI del artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y XI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Por los argumentos referidos, justificada la propuesta legislativa por el beneficio social que conlleva y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI del artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y XI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

COMISIÓN ESPECIAL PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA VINCULADA A LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

PRESIDENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XI del artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** ...

**I. a X.** ...

**XI.** La Legislatura a través de la Presidencia de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género y de la o las Comisiones Especiales que se relacionen con el objeto y atribuciones del Sistema Estatal;

**XII. a XV.** ...

...



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** ...

**I. a X.** ...

**XI.** La Legislatura a través de la Presidencia de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género y de la o las Comisiones Especiales que se relacionen con el objeto y atribuciones del Sistema Estatal;

**XII. a XV.** ...

...

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutido suficientemente por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

En uso del derecho dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Margarito González Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa de decreto a la consideración de la Legislatura.

Conforme al estudio que llevamos a cabo, encontramos que la iniciativa de decreto propone fortalecer las atribuciones al Ayuntamiento en materia forestal, para permitir que en los municipios con población forestal se formulen, aprueben, implementen y ejecuten los programas y acciones necesarias para un desarrollo forestal sustentable, que promueva el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y posesionarios, en apego con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal.

**CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competencia para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos destacar que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En este sentido, los mexicanos gozamos de una significativa tradición municipalista, expresada en las bases contenidas en nuestra Ley Suprema, resultado de nuestro desarrollo histórico y del importante papel que han desempeñado los municipios en las etapas más relevantes de la construcción de nuestra identidad, libertad y nacionalidad.

El Municipio, a través del ayuntamiento, es la instancia de gobierno inmediata a la población, y por lo tanto, a la realidad de la comunidad y a sus demandas y necesidades. En consecuencia, es indispensable, revisar, permanentemente, la legislación municipal para favorecer normas que permitan a su gobierno, actuar con diligencia y favorecer la atención oportuna de los requerimientos de la sociedad y la debida prestación de los servicios públicos, en armonía con el contexto estatal y municipal.

Coincidimos con la iniciativa de decreto en el sentido de que en el Estado de México al igual que en los demás Estados del país, gracias al municipio, la población tiene sentido de pertenencia colectiva que se genera y fortalece a través de relaciones de vecindad, que regulan comportamientos comunes sin afectar la individualidad.

Asimismo, advertimos que el municipio por disposición constitucional, se caracteriza por ser autónomo, lo que le da la posibilidad legal de elegir entre sus propios ciudadanos a los funcionarios que lo gobiernen y administren para que apliquen sus propias leyes; tiene personalidad jurídica propia reconocida por la ley; y maneja y administra libremente un patrimonio propio; cuenta con su propia recaudación y está facultado para administrar libremente su hacienda, por lo que, debe procurar el bien de todos los habitantes y contribuir en todas las áreas, incluyendo el desarrollo forestal sustentable.

Reconocemos que el Ayuntamiento se encarga del gobierno y de la administración del municipio, cumplir con las funciones que le corresponde, incluyendo la implementación de programas y acciones en diversas áreas del desarrollo, como educación, salud, seguridad, sanidad, obras públicas, integrando así las diversas comisiones, autoridades auxiliares y órganos de participación.

En este contexto, es necesario que se le otorguen atribuciones para la creación de políticas, programas o acciones eficientes que garanticen el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de México.

Propuesta que se apoya en la realidad de nuestro Estado, que posee una superficie forestal aproximada de 1087,812 hectáreas, y se caracteriza como una de las entidades donde se encuentran zonas boscosas importantes como Izta-Popo, Sierra de Zempoala, Sierra del Nevado, Mariposa Monarca, Sierra de las Cruces, Sierra de las Goletas, entre otros, que han permitido y favorecido la provisión de agua, belleza escénica, almacenaje de carbono, oportunidades de recreación y turismo, y conservación de la biodiversidad; pero que también se encuentran afectadas por el delito ambiental de la tala ilegal.

En este contexto, es imprescindible, como lo señala la iniciativa de decreto atender lo mandado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo objeto es regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Específicamente es pertinente dar cumplimiento al artículo 13 de la citada Ley General, precepto en el que se precisa lo que corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones de diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México.

Por lo tanto, coincidimos con el autor de la propuesta en adicionar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las atribuciones para que el Ayuntamiento a través de sus funcionarios se obligue a garantizar el Desarrollo Forestal Sustentable en nuestra Entidad.

Apreciamos que al armonizar estas atribuciones del Ayuntamiento en materia forestal, se le permitirá crear políticas, programas y acciones encaminadas a la conservación de los bosques, a través de campañas de reforestación, campañas contra incendios, programas de sanidad y de manera fundamental fomentar la promoción de una cultura forestal, que permitirán a corto, mediano y largo plazo el acercamiento con instituciones educativas, grupos de campesinos e indígenas, núcleos agrarios de comuneros y ejidatarios, y a toda la ciudadanía.

Con ello, advertimos se favorecerá la conservación, protección y aprovechamiento de nuestros bosques, para que sean fuente permanente de bienestar y desarrollo económico, mejorando el ingreso y la calidad de vida de las y los mexiquenses como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa.

Estimamos doblemente significativa, la propuesta legislativa pues conlleva el factor de sustentabilidad, lo que, por una parte, tiene que ver con el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y por otra, con su aprovechamiento de manera racional y ordenada en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseedores en el marco de la ley, con lo que además se contribuye al combate de la tala clandestina y se protege a los bosques.

Así, estimamos correcto ampliar las atribuciones de los ayuntamientos del Estado de México para que en los municipios con población forestal, se deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para un desarrollo forestal sustentable, que promueva el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseesionarios, en apego con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal.

Por lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, para el desarrollo forestal sustentable en los municipios que cuentan con población forestal y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

##### **SECRETARIA**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

##### **PROSECRETARIA**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

##### **SECRETARIO**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

**I. a XXII. ...**

**XXIII. ...**

...

En los municipios con población forestal, se deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para un desarrollo forestal sustentable, que promueva el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y posesionarios, en apego con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal.

**XXIV. a XLVI. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

Toluca de Lerdo, México, a 6 de agosto de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Diputado **Alfredo González González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberanos de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 26, 154 y la fracción VI del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La impartición de justicia debe girar en torno a valores y acciones con sentido humano, **con la finalidad de garantizar un verdadero Estado de Derecho.**

En la actualidad la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 89, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en el artículo 26, en cuanto a la duración de los Magistrados que esta será de quince años, sin embargo esta disposición lejos de abonar a la efectiva impartición de justicia la ha obstaculizado, originado cotos de poder y nepotismo con litigantes, despachos, funcionarios y personal, en este mismo sentido podemos encontrar que se han originado cadenas de conflictos de interés que entorpecen la actividad jurisdiccional y el estancamiento de las categorías inferiores.

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 97 señala que los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo con derecho a ser ratificados o promovidos a cargos superiores, así como en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disposición que en sus términos es necesario trasladar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de guardar una armonía legislativa en los dos niveles de gobierno y lo más importante; crear un mecanismo de rotación acorde con las necesidades de la eficiente impartición de justicia, asegurando que ningún magistrado permanezca menos de tres años ni más de seis en el mismo lugar de adscripción, esto realizado a través de evaluaciones de actualización que abrirán la posibilidad de ser ratificados o removidos de su cargo, esta facultad del Congreso del Estado de México, está fundamentada en el artículo 116 fracción III párrafo 4 de la Constitución Federal, sin duda estas acciones volverán mecánica la apertura de convocatorias, fomentando la capacitación y participación de los servidores públicos aspirantes al cargo de Magistrado, lo cual resultaría positivo ya que la ciencia del derecho y las leyes se encuentran en constante movimiento y requieren de profesionales que estén al día en materia jurídica.

En esta reforma hace énfasis en el haber de retiro que goza el Magistrado, cabe mencionar que el concepto haber de retiro es propio del ámbito militar, atendiendo las condiciones que se derivan de su retiro, dada la naturaleza de la función que ejercían, sin embargo la legislación actual invoca esta figura con el propósito de privilegiar al Magistrado dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y resulta contraria a los supuestos consignados dentro de Ley del Instituto de Seguridad Social en materia de retiros, pese a que el mismo artículo 26 señala que.. "Del monto total al que se tenga derecho deberá deducirse; Se considera un exceso que recae directo en las finanzas del Poder Judicial.

Este haber de retiro carece de algún criterio que lo justifique, pues respecto a la naturaleza del cargo de Magistrado, al término de sus funciones, no existe impedimento alguno que obstaculice su desempeño laboral y profesional por lo tanto puede seguir viviendo dignamente.

Uno de los principios que rigen en materia de seguridad es la Igualdad, de acuerdo con esta deben garantizar los mismos derechos a todas las personas que se encuentran en la misma condición, por tanto, otorgar al magistrado posterior a su cargo en el primer año el cien por ciento de sus percepciones y después cinco años

con el ochenta por ciento, lo coloca en una situación privilegiada he inconcebible ya que en nuestra actualidad existen cientos de servidores públicos al servicio del Estado que esperan cumplir sus años de servicio y el dictamen correspondiente para poder recibir su jubilación, en un término más específico podemos definirlo como una injusticia para quienes deben necesariamente atenerse y sin excepciones legales a los criterios establecidos en la Ley del ISSSEMYM.

Por ello, se pretende en esta reforma recordar al Magistrado que pese a tener un rango superior, tiene la condición laboral de servidor público y que posee los mismos derechos en materia de seguridad social que cualquier trabajador del Estado y no deben constituirse excepciones ni privilegios en esta materia dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, pues los tiempos actuales demandan la necesidad de tener un Gobierno austero que realmente esté al servicio del pueblo.

Esto es un acto congruente a las políticas de austeridad que ha venido marcando el gobierno federal, puesto a que ya se han retirado privilegios a expresidentes de la república, así como a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de manera más reciente a los Ex Gobernadores del Estado de México.

En la actualidad el 58% de los magistrados de los estados de la República tienen una duración de 5 a 9 años, el 16% tiene un periodo mayor, que va de 10 a 14 años, y tan sólo el 3% se encuentran por debajo de los 4 años, con esta iniciativa se pretende entrar al promedio de estados donde sus magistrados duran no más de 10 años.

Referido a esto del total de los poderes judiciales de otros estados, el 53% de sus magistrados gozan de un haber de retiro, y el 47 % no gozan de esta prestación.

Sin duda es necesaria la profesionalización de quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia, y sensibilizar al juzgador es parte de la formación moral, pues es de vital importancia terminar con la esfera de privilegios que la aleja de la realidad social de nuestro Estado.

Esta reforma se fundamenta bajo las facultades que otorga el artículo 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 147 Fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, donde en ambas se refiere que:

“No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o **haberes de retiro**, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley o decreto legislativo...”.

Respecto a la reforma del artículo 154 de la misma ley, ésta señala que en la actualidad la Escuela del Poder Judicial contará con un director designado por el propio Consejo de la Judicatura, de entre los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, esta forma de designación ha puesto en evidencia que durante años se ha afectado la autonomía e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones, pues resulta ser de alguna forma subordinado al Consejo de la Judicatura, afectando la imparcialidad, ya que en todo momento debe obedecer las indicaciones de éste, lo que se resume nuevamente en un conflicto de interés.

Si hacemos una reconsideración en las funciones que tiene la Escuela Judicial podemos encontrar en el artículo 157 párrafo II que tiene plena injerencia en la observancia de la carrera judicial, en cuanto lo que cita textualmente “La Escuela Judicial, velará por brindar la oportunidad de acceder a una carrera judicial a todo ciudadano, con la única limitante de satisfacer los requisitos que la ley exija a cada categoría judicial”, esto indudablemente engloba a la vigilancia de las convocatorias y los requisitos que los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir para ser partícipes de éstas, es por ello que para la profesionalización de quienes los conforman, es necesario que se apliquen con total transparencia los mecanismos de selección así como la apertura de convocatorias puesto que esta función del Estado demanda que las y los profesionales en la impartición de justicia estén debidamente preparados.

Por lo que, esta iniciativa propone que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia envíe una terna de candidaturas al Congreso Local, el cual citará a las personas interesadas en participar para que comparezcan públicamente y presenten su postulación para el cargo, y elegirá de entre ellas al Director o Directora de la Escuela del Poder Judicial del Estado de México, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, previos al término del encargo del Director en funciones, con la finalidad de evitar la subordinación directa con el Consejo de la Judicatura y conflictos de interés que afecten la profesionalización de quienes aspiran a entrar al Poder Judicial o quienes pretenden lograr un cargo superior.



En cuanto a la reforma que se propone, actualmente se establece lo siguiente:

**Artículo 161.-** Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

(...)

Fracción VI. Quienes no hayan aprobado los exámenes respectivos, podrán volver a concursar para la misma categoría, sólo en dos ocasiones más;

Lo anterior, resulta violatorio al derecho de la libertad de trabajo ya que limita el derecho a concursar, además de resultar restrictiva e ir en contra de toda aspiración de superación personal, así mismo se propone adicionar en dicha fracción el recurso de revisión, pues actualmente sólo se encuentra previsto en el reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México y se aplica de manera discrecional pues al solicitarla únicamente se publican nuevamente los resultados en la página de la Escuela del Poder Judicial, sin embargo, al contemplarla dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México se convertiría en una prerrogativa para la persona evaluada en forma presencial, respetando su derecho de audiencia y haciendo exigible en términos legales a la Escuela Judicial el otorgar una revisión transparente, debiendo demostrar las fuentes y los criterios correctos de las evaluaciones al concursante, con el propósito de evitar preferencias y favoritismos en quienes participan en estas convocatorias respetando el principio de igualdad.

Con esta reforma se le dará más confianza al servidor público del Poder Judicial del Estado, incitando su participación de manera libre, para fortalecer lo anterior de igual forma se pretende reformar el artículo 161 de la misma Ley, en el sentido de dotar de transparencia a los procesos de aplicación y revisión de los exámenes de oposición, garantizando al participante el acceso a sus resultados y comprobación de los mismos de manera personal respetando los principios de igualdad y transparencia evitando cualquier tipo de favoritismo o restricción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa, para efecto de que, si se estima conducente, se apruebe en sus términos.

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
PRESENTANTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS INOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ**

GARCÍA

CUREÑO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNANDEZ

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZALEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue;

**Artículo 89.** El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, durarán en su encargo **seis años** y serán sustituidos de manera escalonada.

**Los magistrados al finalizar su encargo sólo gozarán de su pensión como lo establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para el Estado de México y sus Municipios.**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se reforman los artículos 26, 154 y la fracción VI del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para quedar como sigue.

**Artículo 26.** Los Magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años.

El Consejo de la Judicatura podrá ratificarlos únicamente por un periodo igual, con la aprobación de la Legislatura, previa acreditación de exámenes de actualización y cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficacia, profesionalismo, y que en el ejercicio de sus funciones no tenga notas de demerito.

**Los magistrados al finalizar su encargo solo gozarán de su pensión como lo establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para el Estado de México y sus Municipios.**

Solamente podrán ser separados de sus cargos los Magistrados por la Legislatura del Estado a petición del Consejo de la Judicatura, por delitos o faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta, o bien porque estén incapacitados física o mentalmente. Para tal efecto la ley determinará el procedimiento correspondiente.

**Artículo 154.-** La Escuela Judicial contará con un Director designado por la Legislatura o la Diputación Permanente, a propuesta del Consejo de la Judicatura mediante terna, que será conformada entre Magistrados o Jueces de primera instancia del Tribunal Superior de Justicia o persona que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función, el cual durará en el cargo cinco años; la Legislatura resolverá en el término de diez días hábiles sobre el nombramiento.

**Artículo 161.-** ...

I. a V. ...

**VI. Quienes no hayan aprobado los exámenes respectivos podrán volver a concursar para la misma categoría y tendrán el derecho de promover el recurso de revisión, el cual deberá realizarse de forma personal, teniendo el derecho a su garantía de audiencia y a revisión total en donde se muestren los criterios correctos establecidos de las evaluaciones prácticas y escritas.**

VII. a VIII. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Las convocatorias que se encuentren en proceso se atenderán conforme a la normativa vigentes al momento de su expedición.

**CUARTO.** Quedan a salvo los derechos adquiridos de las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en funciones.

**QUINTO.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá enviar la terna de candidaturas al cargo de Director de la Escuela Judicial al Congreso del Estado de México en un plazo de veinte días hábiles, previos al término del encargo del Director en funciones.

Toluca de Lerdo, México, a 06 de agosto de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado **Margarito González Morales**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; el párrafo primero del artículo 12.38 del Capítulo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, y se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, la cual tiene sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normatividad vigente que rige el proceso de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, la contratación de servicios de cualquier naturaleza, no ha sido suficiente para contener irregularidades en el ejercicio de funciones públicas, que atenta en contra de la correcta función pública.

Es innegable que la corrupción ha permeado en todos los niveles de la administración pública en Latinoamérica, de lo cual alerta el Banco Mundial, pues es frecuente que los particulares realicen algún pago irregular o soborno para recibir contratos, concesiones o servicios. Al respecto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, coincide al señalar que más de la mitad de los actos de corrupción, ocurrieron para obtener un contrato público, situación que responde a los grandes intereses monetarios de particulares y servidores públicos, para obtener beneficios, aprovechando las ventajas que les da un cargo público.

Para combatir la corrupción, se han firmado una serie de tratados internacionales de los que México es parte, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC),<sup>1</sup> también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en esa ciudad de México, en diciembre de 2003, misma que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones requeridas. Actualmente, se integra por 126 Estados miembros y sus objetivos son:

- I. Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.
- II. Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.
- III. Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Por lo que México, se encuentra obligado a adoptar medidas para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, fortaleciendo sus leyes. De tal suerte que el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Anticorrupción y otras Leyes, con el objetivo de crear las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.<sup>2</sup>

A tres años de operación del Sistema Nacional Anticorrupción, no se ha visto que se hayan reducido los índices de corrupción, ni mucho menos sus prácticas, hemos escuchado con frecuencia de actos en los que han

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/convenciones/convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion-onu.html>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

intervenido servidores públicos, que, aprovechando la posición laboral, realizan actos que vulneran la correcta administración pública y el erario en los distintos órdenes de gobierno.

No podemos negar que las actividades administrativas que representan un espacio propicio para la corrupción, son aquellas en las que se adquieren o se contratan servicios, en estas los particulares adquieren ventajas de los servidores públicos, a cambio de una retribución económica.

El recurso público es un componente esencial para que las instituciones públicas que conforman el Estado puedan consumir sus fines y principalmente proveer de los bienes y servicios que requiere la población.

En el Estado de México, para que las instituciones públicas puedan funcionar de manera eficiente y puedan dar cumplimiento a los objetivos para lo que fueron creadas, requieren para sí mismas de bienes y servicios, los cuales son suministrados por particulares, y en teoría, estos participan en los concursos de licitación, en donde son evaluados a efecto de seleccionar al mejor proyecto.

La adquisición y contratación del Estado es una actividad inherente al gasto público, prevista en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la licitación pública, se establece el procedimiento preparatorio por el cual la entidad pública facultada, puede adquirir bienes, servicios u obras necesarias, a fin de que concluyan en una contratación, lo cual se encuentra regulado en la Ley de Contratación Pública del estado de México y Municipios; y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Mucho se ha dicho sobre la necesidad de establecer mecanismos adecuados para tener una eficiente rendición de cuentas, y transparencia en el ejercicio presupuestal asignado para cada dependencia, que de acuerdo a sus propias necesidades operativas van teniendo la necesidad de contratar obra pública, adquirir bienes o servicios. Sin embargo, a pesar de que en el Estado de México contamos con una serie de cuerpos normativos que regulan la contratación pública, los particulares y servidores públicos siguen simulando su cumplimiento, ya que la corrupción encuentra novedosas formas para burlar la ley.

En la actualidad, diversos actos de corrupción han sido los escándalos en la escena nacional, los cuales han generado desencanto entre los ciudadanos, respecto de sus instituciones y gobernantes

El peso presupuestal 2019 del gasto Público vía adquisiciones y obra pública directa del Gobierno del Estado, sin considerar el gasto correspondiente en la totalidad de los municipios, asciende al 12.0 % del total. Del cual, 4.25 % es para adquisiciones en materiales y suministro; servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles; y 7.75 % en inversión de obra pública<sup>3</sup>.

Este 12 % equivale a tres veces el presupuesto total del Estado de Baja California Sur y aproximadamente el 100 % del presupuesto del Estado de Yucatán en el presente año. Una cantidad equivalente nos da la suma de los presupuestos de los Estados de Colima y Morelos.

Como se aprecia en este contexto comparativo, la dimensión del gasto público en el Estado de México, tan sólo para adquisiciones y obra pública, requiere un tratamiento de responsabilidad, no sólo en su ejercicio sino también en la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

La toma de decisiones en estos rubros normalmente se ubica al nivel de los titulares de las dependencias, sin embargo, el despacho y la responsabilidad del proceso de contratación queda al nivel operativo y de mandos medios.

Este vacío de responsabilidad ha generado y permitido en diversos niveles de gobierno, prácticas de corrupción ampliamente conocidas como la triangulación de recursos, principalmente cuando se avecinan procesos electorales.

La evidencia empírica es amplia en nuestro país y ha detonado también en el Estado de México.

---

<sup>3</sup> Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019

En base a algunas auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, en el año 2015 en la Cuenta Pública del 2013, se detectó el desvío de recursos públicos por la subcontratación piramidal y la triangulación de recursos, en adquisiciones realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.<sup>4</sup>

Uno de los casos más sonados se comentó en la investigación publicada y conocida como “la estafa maestra”. En lo particular, los contratos celebrados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEMOR) por 857.6 millones de pesos, para algunas acciones del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, se presentaron irregularidades que propiciaron la presunta simulación de servicios y adquisiciones y la subcontratación de proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos, inclusive algunos proveedores no fueron localizados.

Del monto pagado por la SEDESOL a esas instituciones públicas de educación superior, 440.2 MILLONES DE PESOS fueron transferidos por los proveedores a una empresa ajena a los contratos y a los servicios. (Empresa Fantasma)

La SEDESOL sembró un antecedente muy oscuro, pese a las licitaciones públicas, no garantizando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes del mercado.

Un caso extremo de los muchos referidos en la Cuenta Pública 2017, es el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), donde se infringió todo el marco normativo de licitación de obra pública y se detectó que, de las obras fiscalizadas, se incluyeron cantidades monetarias de **obra pagadas y no ejecutadas**. Se identificó también la inadecuada evaluación de las propuestas técnicas y económicas, presentadas por las Empresas Contratistas.

Del total de observaciones y recomendaciones de la Cuenta Pública 2017, presentadas por el OSFEM, destaca el incumplimiento al marco normativo del proceso de licitación Pública, por una parte, y por otra la ausencia de un nivel de responsabilidad institucional respecto al proceso mismo.

Lo cual requiere de un tratamiento profundo, para delinear y asegurar el uso responsable, eficiente y racional de los recursos presupuestales destinados a adquisiciones, enajenación y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obra pública.

De una revisión de las Contrataciones de Obra que realiza la Secretaría del Ramo, destaca que los Firmantes responsables de Contratos, normalmente la realizan servidores públicos al nivel de Jefes de Departamento. El mismo caso se presenta en la firma de contratos que se realizan en el sistema electrónico COMPRAMEX.

En estos casos, al fincar responsabilidades por las autoridades pertinentes, normalmente se ven afectados servidores públicos de bajo nivel en la cadena y estructura administrativa del Gobierno.

Cabe mencionar que en el extenso marco legal antes referido y el cual legitima el proceso de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, la categoría servido público es genérica, no ubicando con claridad el nivel jerárquico en la estructura piramidal que opera al interior del Gobierno del Estado.

Concretamente es de destacarse que en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se define los órdenes jerárquicos del más alto al más bajo nivel en cuanto a responsabilidad administrativa y operativa, siendo los casos de las y los titulares de cada dependencia, denominados Secretarios y Secretarías, quienes se auxilian de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de unidad, jefes de departamento y demás servidores públicos.

**En éste organigrama jerárquico, los servidores públicos ocupan el más bajo nivel en la cadena de mando; por lo cual, se considera necesario responsabilizar en el nivel indicado a las y los titulares, en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra.**

<sup>4</sup> Auditoría Superior de la Federación, Sistema Público de Consulta de Auditoría, puede consultarse en <http://www.asfdatos.gob.mx> (Número de auditoría 0269).

**En tales considerandos, es fundamental prevenir e inhibir actos ilícitos en el proceso antes referido**, que realiza la Administración de Gobierno del Estado de México y definir con claridad la responsabilidad del Titular en cada Ramo de la Administración Pública del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para efecto de que, si se encuentra ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E****MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
DIPUTADO PRESENTANTE**

<b>DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>
<b>DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNANDEZ</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>	<b>DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL</b>
<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>	<b>DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA</b>
<b>DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS</b>	<b>DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>
<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>
<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ</b>
<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>	<b>DIP. LILIANA GOLLAS TREJO</b>
<b>DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS</b>	<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ</b>
<b>DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA</b>	<b>DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO</b>
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>	<b>DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ</b>
<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>	<b>DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO</b>
<b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES</b>
<b>DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>	<b>DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ</b>
<b>DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ</b>	



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará **al titular** de la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 12.38 del Capítulo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12.38.-** La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará al titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 14 Bis.** Será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, de manera indelegable, los contratos correspondientes a su ramo administrativo, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0 por ciento tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Serán los titulares de las entidades los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de agosto de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**

**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el párrafo quinto de la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, a efecto de crear el Fondo Municipal de Impulso a la Innovación Mexiquense.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La economía global del conocimiento en que las naciones más crecen y que más reducen la pobreza, son las que producen innovaciones tecnológicas. Hoy en día la prosperidad de los países depende cada vez más de sus sistemas educativos, sus científicos e innovadores.

En ese sentido esta práctica se promueve en el nivel federal de gobierno, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, que como estrategia en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 promoverá la investigación científica y tecnológica; coordinará el Plan Nacional Para la Innovación en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas. De igual manera en el mismo documento se plantea como eje estratégico para combatir la marginación y pobreza, así como para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas la Cobertura de internet a todo el país mediante la instalación de internet inalámbrico para ofrecer a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017- 2023 del Estado de México contempla dentro del eje transversal número tres “Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno” que el rasgo de todo gobierno moderno y vanguardista debe ser el uso de la conectividad y las tecnologías para ser más eficaz en la atención ciudadana, darle mayor fuerza a la rendición de cuentas y a la transparencia, fortalecer la capacidad de respuesta gubernamental ante la demanda social, y darle mayor alcance a su comunicación con diversos actores. De igual manera se comparte la meta de hacer del Estado de México una potencia del siglo XXI que, con innovación y conocimiento, se convierta en un modelo de seguridad, justicia y modernidad social. Para ello se requiere de un nivel de coordinación eficaz, que sea horizontal, con respecto de los Poderes Legislativo y Judicial; y vertical, con respecto de otros niveles de gobierno y distintos actores sociales, para que todos contribuyan a hacer del Gobierno del Estado, un Buen Gobierno.

En el Estado de México la tarea de innovación, desarrollo científico y tecnológico se encuentra a cargo del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología COMECYT, organismo público descentralizado creado en el año 2000 por el decreto No. 67 del Poder Ejecutivo publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, sectorizado al mismo a la entonces Secretaria de Educación y Bienestar Social de Estado de México. Es de destacar que, mediante acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” el 28 de junio de 2007, se determinó el cambio de sectorización de este organismo a la Secretaria de Finanzas Estatal de quien depende actualmente.

La principal actividad del COMECYT es la de promover y apoyar el avance científico y tecnológico, a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivo y social, conjuntamente con los Centros de Investigación

Científica y de Desarrollo Tecnológico, así como las Instituciones de Educación Superior de la Entidad, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable que coadyuve a la solución de las necesidades sociales y económicas del Estado. Para ello se apoya de diversos objetos sociales que se traducen en programas y acciones para el fortalecimiento de esta actividad.

Con información de la cuenta pública del gobierno, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México 2018 se presupuestó para el COMECYT en el presupuesto de egresos 2018 del Estado de México una partida de 431 millones 908 mil 100 pesos; sin embargo, este consejo obtuvo un ampliación presupuestaria y trasposos netos de 53 millones 285 mil 500 pesos, para quedar en un presupuesto total de 485 millones 193 mil 600 pesos.

Con información de la misma fuente solo se ejerció la cantidad de 438 millones 804 mil 800 pesos 1.6% más que lo presupuestado de manera inicial en el Presupuesto de Egresos del Estado de México 2018; teniendo un subejercicio de 46 millones 388 mil 800 pesos equivalente al 9.6% del presupuesto total ampliado.

El presupuesto del COMECYT contempla apoyo para el impulso de una iniciativa estatal para abatir la brecha digital a través del Apoyo a la Red de Innovación y Aprendizaje RIA, la cual brinda el servicio de computo e internet y posibilita el acceso a múltiples opciones de capacitación en línea incluida la enseñanza del idioma inglés y el acceso a los servicios de gobierno electrónico. Esta Red con información de la cuenta pública del gobierno, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México 2018 opera 69 Centros RIA distribuidos en 34 municipios y se destinó para su operación un presupuesto de 204 millones 516 mil 100 pesos equivalente al 46.6% del presupuesto total de COMECYT.

Bajo este argumento es importante destacar que la política pública en materia de innovación y desarrollo tecnológico del Estado de México en poco menos del 50% está anclada a esta Red de Innovación y Aprendizaje RIA que de manera anual destina la cantidad de 2 millones 964 mil pesos para la operación en promedio a cada Centro RIA; es decir 247 mil pesos en promedio mensual por la operación de cada centro.

Estos Centros RIA con información de la cuenta pública del gobierno, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México 2018 no presentaron subejercicios siendo financieramente eficientes y destinando de manera más específica los recursos presupuestados para la obtención de licencias de software educativo, impartición de cursos, administración de los Centros RIA, seguridad, servicios, soporte técnico, reemplazo de equipo tecnológico, supervisiones, coordinación y administración de los servicios, personal, material didáctico, campañas de difusión y promoción de los centros.

Es de destacar que como se ha mencionado de los 125 municipios mexiquenses solo 34 contemplan el acceso a estos Centros RIA dejando fuera al 72.8% de los municipios del acceso a los mismos; es decir 91 municipios del estado no se incluye en la política pública estatal del abatimiento de la brecha digital de la entidad.

Los municipios mexiquenses son los entes de gobierno donde se generan las condiciones básicas de progreso social y económico y donde se implementan políticas públicas de primer acercamiento para buscar el pleno desarrollo de sus habitantes.

En ese sentido desde esta LX Legislatura estaremos legislado para que el acceso a la innovación, el fomento del desarrollo tecnológico y científico, el acercamiento a la ciencia y el abatimiento de la brecha digital se desarrolle con igualdad y equidad en todo el Estado de México.

Para ello se propone la creación del Fondo Municipal de Impulso a la Innovación Mexiquense FOMIIM, el cual tendrá como objetivo que los municipios del Estado de México implementen políticas públicas de fomento a la innovación y desarrollo tecnológico; de igual manera puedan realizar convenios de colaboración con empresas, universidades, centros de investigación o asociaciones generadoras de conocimiento entre otros entes públicos o privados, divulgadores y/o generadores de ciencia, tecnología e innovación; así como la creación de programas municipales para apoyar financieramente al desarrollo de tecnologías e innovación de los futuros científicos e innovadores municipales.

Es por lo anterior que, someto a su consideración de esta Honorable LX Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTEMENTE

ROSA MARÍA ZETINA GONZALEZ  
DIPUTADA REPRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el párrafo quinto de la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

I. a XVII. ...

XIX. ...

...

...

...

...

**Los ayuntamientos podrán destinar recursos para la implementación de políticas públicas y programas de impulso a la divulgación, innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XX del artículo 6; se reforma la fracción V del artículo 16; se reforma la denominación de la sección IV del Capítulo III, y se adiciona el artículo 20 bis; se reforma el artículo 21; se adiciona la fracción IX del artículo 22; se reforma la fracción IV del artículo 28 y se adiciona la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I. a XIX. ...

**XX. Se fomentará la implementación de políticas públicas y programas de impulso a la divulgación, innovación, investigación científica y desarrollo Tecnológico en los municipios del Estado de México; mediante la implementación del Fondo Municipal de Impulso a la Innovación Mexiquense.**

**Artículo 16. ...**

I. a IV. ...

**V.** Contará con una mesa directiva formada por: el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura Local; un representante de la Secretaría de Educación; **un representante de la Secretaría de Finanzas**; un representante de un centro de investigación público; un representante de un centro de investigación o desarrollo tecnológico privado; seis representantes del sector productivo; tres rectores o directores de instituciones de educación superior públicas del Estado de México; un rector o director de institución de educación superior privada del Estado de México; seis investigadores de prestigio académico de la entidad, y los demás que considere la Junta Directiva del COMECYT. De igual forma se invitará a un representante de la Secretaría de Educación Pública y uno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...

VI. a VII.

#### **SECCIÓN IV DEL FINANCIAMIENTO A LA CIENCIA Y A LA TECNOLOGÍA Y DEL FONDO MUNICIPAL DE IMPULSO A LA INNOVACIÓN MEXIQUENSE**

**Artículo 20 Bis.** El Fondo Municipal de Impulso a la Innovación Mexiquense es un fondo destinado a la implementación de políticas públicas y programas de impulso a la divulgación, innovación, investigación científica y desarrollo Tecnológico en los municipios del Estado de México. El presente fondo se integrará bajo un esquema de corresponsabilidad entre el Gobierno del Estado a través del COMECYT; los municipios y en su caso; sectores sociales, sectores académicos y sectores privados.

**El COMECYT contemplará dentro de su presupuesto asignado los recursos para la implementación del presente fondo.**

**Artículo 21.** El financiamiento podrá ser constituido mediante las figuras de fideicomisos, **Fondos de Apoyo**, convenios, contratos y/o acuerdos, mismos que deberán tener sus propias reglas de operación.

**Artículo 22. ...**

I. a VIII. ...

**IX. Fomentará la implementación de políticas públicas y programas de impulso a la divulgación, innovación, investigación científica y desarrollo Tecnológico en los municipios del Estado de México.**

**Artículo 28. ...**

I. a III. ...

**IV.** Impulsar en el territorio mexiquense la difusión de programas, proyectos y acciones de impacto **municipal**, estatal, regional, nacional e internacional, así como la producción y difusión de materiales generados por instituciones y organismos similares.

**Artículo 31. ...**

I. a X. ...

**XI. Coordinar el Fondo Municipal de Impulso a la Innovación Mexiquense.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** - El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.** - El presupuesto para el Fondo Municipal de Impulso a la Innovación Mexiquense, deberá contemplarse dentro de la partida del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología COMECYT, para el Presupuesto de Egresos del Estado de México correspondiente al ejercicio Fiscal 2020.

**CUARTO.** - El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología COMECYT, emitirá las reglas de operación del Fondo Municipal de Impulso a la Innovación Mexiquense durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 1º de agosto de 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputado Juan Maccise Naime y Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto para que se coloque en el Palacio del Poder Legislativo, una placa con el nombre de los integrantes de la XLV Legislatura que inauguraron como Recinto Oficial la actual sede de la Legislatura del Estado de México, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia de las instituciones va de la mano con la historia de los lugares, edificios y personas que les dieron ser y esencia.

El Estado de México, y en este caso particular, el Poder Legislativo mexiquense, no es ajeno a esta realidad.

Las distintas sedes que ha ocupado la Cámara de Diputados del Estado de México a lo largo de su vida institucional, han sido determinada en función de las circunstancias políticas e históricas de la época.

El siglo XIX fue la época de construcción de la República Mexicana; etapa en la que nuestro país estaba sentando las bases de su identidad política nacional.

En este contexto, el Estado de México sufrió modificaciones en su estructura territorial, derivadas de los vaivenes políticos del momento. Esto derivó en que las sedes de los poderes públicos se mudaran por diez ocasiones durante un lapso de 24 años.

Así, la primera sede fue asentada en 1824 en la Ciudad de México; para 1827 se estableció en Texcoco y, ese mismo año, se trasladó a Tlalpan; en 1830 se mudó a Toluca y, por segunda ocasión, a la Ciudad de México. En 1846, Toluca recuperó dicha sede, y al año siguiente, en el municipio sureño de Sultepec se instalaron los poderes públicos. En 1848, se trasladaron a Metepec por un breve lapso, para, finalmente en ese mismo año, asentarse en la actual capital mexiquense. Fue a partir de ese año que el Poder Legislativo del Estado de México comenzó a celebrar sus sesiones en lo que hoy es la Capilla Exenta.

En 1973 encontrándose en funciones la XLV Legislatura, se concretó la mudanza al edificio que entonces albergaba la Casa de Cultura y Biblioteca Pública Estatal, que a la fecha es el Recinto Oficial del Poder Legislativo mexiquense.

Las edificaciones reflejan el espíritu de la época y el carácter de las sociedades que las erigen. Así, acompañan el devenir de las instituciones políticas y conforman parte importante del patrimonio histórico de los pueblos. La memoria colectiva es, sin duda, el sustrato fundamental para la formación de la conciencia ciudadana; la personalidad de una sociedad tiene como uno de sus elementos la arquitectura de los edificios que albergan a sus instituciones sociales, políticas y religiosas.

Si bien una sede es el lugar que constituye el núcleo principal de cualquier actividad, ésta reviste una importancia peculiar cuando la función que desempeña trasciende a la sociedad toda: es el caso del Poder Legislativo local.

Su historia es patrimonio de los mexiquenses en particular y de los mexicanos en general. Dejar constancia pública evidente de una parte de su devenir, es contribuir a reforzar la memoria y, con ello, cultivar la conciencia y pertenencia de los habitantes del Estado y de la República.



Porque es cierto que bajo el resguardo de esta edificación es donde la tarea de servir a nuestro pueblo se materializa; donde el trabajo, honestidad y responsabilidad de cada representante popular se corroboran y, donde se confirma cotidianamente que el presente es el tiempo que exige de nosotros el ejercicio cabal de la responsabilidad que nos fue conferida mediante el voto popular.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que cualquier labor positiva que realice en beneficio de esta ilustre Casa del Pueblo es insignificante-, comparada con todo lo que nos ha brindado y seguirá brindándonos, consideramos importante se coloque en las instalaciones del edificio que alberga al Poder Legislativo del Estado de México, una placa en la que se consigne la fecha de inauguración como su sede, así como el nombre de los diputados que conformaron la XLV Legislatura, a quienes correspondió ocupar este Recinto por vez primera.

Con base en lo antes expuesto, se propone el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña:

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Inscribáse en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el interior del Palacio del Poder Legislativo, la leyenda siguiente:

"El poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional"  
 Francisco I. Madero, Manifiesto a la Nación.

EN MEMORIA DE LA XLV LEGISLATURA (1972–1975), CUYOS INTEGRANTES INAUGURARON ESTE EDIFICIO COMO RECINTO OFICIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**1° DE AGOSTO DE 1973**

- Dip. Q.F.B. Yolanda Sentíes de Ballesteros, Distrito I
- Dip. Lic. Juan Maccise Maccise, Distrito II
- Dip. Miguel Portilla Saldaña, Distrito III
- Dip. Marco Polo Tello Baca, Distrito IV
- Dip. Carlos Gómez Hernández, Distrito V
- Dip. Gregorio Velázquez Sánchez, Distrito VI
- Dip. Profr. Gabino Escalante Arreola, Distrito VII
- Dip. Profr. Galdino Sánchez Gómez, Distrito VIII
- Dip. José Martínez Martínez, Distrito IX
- Dip. Lic. Sergio Mancilla Guzmán, Distrito X
- Dip. Leonel Domínguez Rivero, Distrito XI
- Dip. Dr. Leonardo Muñoz López, Distrito XII
- Dip. Lic. Eduardo Alarcón Sámano, Distrito XIII
- Dip. José Lucio Ramírez Ornelas, Distrito XIV
- Dip. José Carbajal García, Distrito XV

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno",

**TERCERO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
06 de agosto del 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de robo al transporte público**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición De Motivos**

Hoy en día el transporte público se ha convertido en una de las necesidades más básicas para los ciudadanos, ya que, a través de él, la gran mayoría de personas de cualquier condición tiene la oportunidad de trasladarse a sus centros laborales, educativos o del ámbito social. De esta manera el transporte público se vuelve un servicio indispensable para la movilidad urbana, así como para la vida social y económica en la entidad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2017 se tenía registro en el Estado de México de más de 78 mil148 vehículos de servicio público.

Pese a que el transporte público se ha vuelto indispensable en la entidad mexiquense, lo cierto es que hoy en día es uno de los servicios más inseguros a nivel nacional, pues los robos perpetuados en dicho transporte, representan una gran problemática severa y dañina en la entidad.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, señala que el robo en transporte Público de fue el delito a nivel nacional mayor cometido en el año 2017.

Dicha encuesta infiere que se cometieron 9.5 millones de robos en el transporte público y, en 68% de estos casos, lo robado fue dinero, tarjetas de crédito o cheques, mientras que en 51.2%, teléfonos celulares, siendo la entidad mexiquense la segunda entidad donde más se cometieron dichos ilícitos.

Al respecto, según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2018 la seguridad e impunidad en el Estado de México ha permeado la percepción de los mexiquenses, pues el 75.3% de la población de 18 años y más señala que se siente inseguro viajar en el transporte público.

El robo a transporte público se ha convertido en uno de los ilícitos que más preocupan y lastiman a los mexiquenses. Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, muestran que al 30 de junio del presente año se han cometido 5 mil 520 robos en el transporte público mexiquense, es decir, cada mes se cometen en promedio 920, lo que representa a que cada hora y 27 minutos se cometa este ilícito. Ello sin considerar que en nuestro país sólo se denuncian seis de cada 100 delitos que se cometen, por lo que la cifra negra en México alcanzó un porcentaje de 93.7 por ciento, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016.

Cabe señalar que en la Zona metropolitana del Valle de México diariamente se realizan 17 millones de viajes en la y se estima que 4.5 millones de mexiquenses utilizan el transporte público para movilizarse a sus centros de trabajo, escuelas u otros destinos. De éstos 3.5 millones de viajes, se hacen a través de vagonetas y autobuses colectivos, encontrándose expuestos a la delincuencia que somete a la entidad.

En este sentido y ante las condiciones de inseguridad permanente, que actualmente prevalecen en la entidad, resulta necesario desincentivar la comisión del delito de robo en el transporte público a través de acciones efectivas y contundentes en beneficio de los mexiquenses.

En virtud de ello la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el Código Penal del Estado de México para catalogar al robo de transporte público como delito grave, así como incrementar las sanciones hasta 18 años de prisión para quien cometa dicho ilícito.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que resulta apremiante establecer las medidas necesarias que ayuden a combatir y erradicar de manera contundente el robo perpetrado en el transporte público con el objetivo de que los mexiquenses podamos realizar nuestras actividades cotidianas sin temor de ser víctima de la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO \_\_ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 9 y 290 fracción XVIII primer párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**Artículo 290. ...**

I a la XVII. ...

XVIII. Cuando se corneta en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de **doce a dieciocho** años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

...  
...  
...

XIX a la XX. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**Diputado José Antonio García García.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 6 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben Diputada **Araceli Casasola Salazar**, Diputada **Claudia González Cerón** y Diputado **Omar Ortega Álvarez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de La Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura** en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La obligación del gobierno del Estado de México, es dar certidumbre y proteger el Estado de Derecho de TODOS los mexiquenses, el cual está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestra legislación local, así como en diversos ordenamientos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, entre los que podemos mencionar la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece medidas para proteger nuestra vida cotidiana.

En este sentido el compromiso de los legisladores, es trabajar para que exista un marco jurídico incluyente, que se respete y se haga valer, superando los adjetivos masculino y femenino e incorporando formas más plurales y acordes a la realidad que se vive en el país y en nuestra entidad.

Derivado de ello y en el ámbito de nuestra competencia debemos promover los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como prácticas administrativas que coadyuven a mejorar la protección de los derechos humanos de todos los sectores de la población mexiquense.

En este contexto, el interés que prevalece en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en particular el de una servidora, es luchar por que realmente haya igualdad para todos; sin prejuicios ni doble moral, acatando los Principios Constitucionales que indica el artículo 5, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que prohíbe toda discriminación generada por origen, género, condición social, orientación sexual e identidad de género, entre otras y que atenten contra la dignidad humana.

En este orden de ideas, es necesario actualizar y armonizar la legislación vigente, a fin de darle un sentido más incluyente encaminado a proteger la vida y la seguridad de todos los mexiquenses pues en la actualidad varios sectores de la comunidad LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis e Intersexuales) son agredidos debido a su falta de inclusión en las leyes.

Señoras y señores diputados en este momento me hago una pregunta ¿Estamos trabajando realmente en beneficio de este sector agredido? La respuesta es negativa compañeros, porque los prejuicios contra la diversidad sexual se expresan a menudo en violencia que incluye golpes, mutilación de miembros, torturas y asesinatos.

Es inverosímil que en pleno siglo XXI aun existan casos de tortura en el Estado de México, y no me refiero precisamente a las prácticas o técnicas policiales o penitenciarias -que dicho sea de paso no debieran suscitarse- no señores, me refiero a la tortura psicológica que sufren muchos niños, adolescentes, jóvenes y adultos por el solo hecho de tener preferencias sexuales diferentes y que por este motivo, son privados de su libertad a fin de ser sometidos a actos de tortura y violaciones correctivas, así como de terapias de conversión y medicalización de sus cuerpos con el objeto de no permitir su autodeterminación psicológica o física sobre su género o preferencia sexual ya sea por un tercero o por sus mismos familiares, para que esté no pueda tener conocimiento de la diversidad sexual.

En estudios realizados durante los años ochenta y parte de los noventas era considerada la homosexualidad como un trastorno mental o una alteración de la conducta de las personas además de creer que era una

enfermedad que podía curarse con terapias y tratamientos llamados Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG).

A mediados del siglo XX muchos investigadores se dieron a la tarea de estudiar esta conducta sexual, dando como resultado, la eliminación de muchas creencias generadas por esta tendencia sexual y de género. Uno de los estudios más reconocido es de ALFRED KINSEY mediante un informe denominado "INFORME KINSEY" en el que se revelan los resultados obtenidos de la primera encuesta masiva sobre sexualidad, la homosexualidad era un comportamiento más frecuente de lo que se creía y con la revisión realizada a diversos informes científicos por parte de la Organización Mundial de la Salud, se llegó a la conclusión de que la homosexualidad no era una enfermedad mental y el 17 de mayo de 1990 fue retirada de su lista de enfermedades mentales.

En nuestro país el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) emitió un pronunciamiento al respecto sobre el tratamiento denominado Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG), en el que básicamente menciona que estas son prácticas fraudulentas que atentan contra la falta de reconocimiento de la identidad de género y viola otros derechos humanos, además puede considerarse como tortuosa o tortura, hacía las personas que son obligadas a someterse a estos tratamientos.

De acuerdo con el pronunciamiento esto es lo que se manifestó:

**“2018 - 042 PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LOS ESFUERZOS PARA CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (ECOSIG).**

La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son dimensiones íntimas y privadas de la personalidad y, por tanto, son parte esencial del proyecto de vida de las personas que deben ser salvaguardadas.

Las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes son las principales afectadas por este tipo de esfuerzos que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que, incluso, pueden resultar tortura.

COPRED y CONAPRED impulsan que sectores público y privado en materia de salud y educación realicen los ajustes necesarios para prevenir y eliminar los ECOSIG que atentan contra la dignidad de las personas de la diversidad sexual y de género.

En conmemoración de la 43ª Asamblea Mundial de la Salud de 1990 que dio como resolución eliminar a la homosexualidad de la lista de trastornos mentales, este 17 de mayo de 2018, las instituciones firmantes se unen en una sola voz para denunciar a los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG) como prácticas fraudulentas que atentan contra la dignidad, salud física, emocional y desarrollo libre de la personalidad, libre de violencia y discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género no normativa.

Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género establecen que los Estados garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos. Por su parte, los principales organismos de protección de derechos humanos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano han insistido desde hace tiempo en la necesidad de que los Estados garanticen los derechos a las personas LGBTTTI mediante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Protección a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica.
- Derogación de cualquier legislación que criminalice la homosexualidad.
- Prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.
- Salvaguarda de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica para las personas de la población LGBTI.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), a través de la Opinión Consultiva 24 emitida el pasado 24 de noviembre de 2017, afirma en su párrafo 134 que la falta de reconocimiento de la identidad de género puede conllevar a violaciones de otros derechos humanos, por ejemplo, torturas o malos tratos en centros de salud o de detención, violencia sexual, denegación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social. Tal opinión, sumada a las sentencias de la COIDH en los casos Atala Ruffo y niñas vs Chile; Caso Flor Freire Vs. Ecuador; Caso Duque Vs. Colombia; conforman la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto a la discriminación por identidad de género y orientación sexual.

Ejemplo de lo anterior lo es por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) mediante su Pronunciamiento 01/2017 determinó que las llamadas “terapias de conversión” constituyen una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal con la colaboración de CONAPRED, especialistas e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, expidió el “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI)” y Guías de Atención Específicas, con el objetivo de contribuir a garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas LGBTTTI en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud.

Dicho Protocolo es claro en señalar que ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios de salud, deberá considerar como patología la orientación sexual, identidad y/o expresión de género y las variaciones intersexuales. A partir de ello, son los sectores público y privado, en especial atención a los espacios académicos y de salud, quienes deben proteger los derechos asociados a la construcción del proyecto de vida de las personas, alertar sobre la crisis de vulneración de derechos humanos de esta población, invitar a la reflexión sobre estas problemáticas y se sumen a la promoción del respeto a la dignidad y libertades de las personas.

Dado que la homosexualidad y transexualidad no son enfermedades, se debe impulsar la existencia de sanciones claras y firmes para las y los profesionales de la salud, terapeutas e instituciones académicas que impartan o promuevan tales prácticas fraudulentas que violan los derechos humanos de las personas LGBTI.

Es por ello que las instituciones aquí firmantes nos unimos en una misma voz para alertar sobre los peligros que conlleva la promoción y realización de esfuerzos que pretendan “corregir” la orientación sexual y/o identidad de género de las personas (ECOSIG), pues por lo regular se ejecutan a través de tratamientos hormonales, esterilizaciones, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitivas, violencia y acoso con base en su identidad de género y orientación sexual, amenazas, patologización de sus identidades, abuso verbal sistemático y humillación, mismos que podrían configurar malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e inclusive podrían considerarse como tortura.”

Como resultado de este estudio, hoy en día no podemos seguir aceptando los discursos y estigmas, avalados por diversos movimientos conservadores que contradicen a la ciencia al seguir pensando que la homosexualidad es una enfermedad o un trastorno mental curable, y seguir promoviendo los ECOSIG que atentan contra la dignidad de las personas de diversidad sexual y de género, considerando esta práctica como **tortura**.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, esta debe entenderse como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. En otras palabras, la tortura es todo acto que produzca dolor o sufrimiento deliberado. La tortura también incluye todo método que busque anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, incluso si no causa dolor físico o angustia psíquica.



En conclusión, en el Estado de México se ha legislado en contra de la tortura y se ha incluido en los instrumentos internacionales sobre esta violación grave a los derechos humanos; sin embargo, no ha sido suficiente, porque a la fecha sigue existiendo tortura y discriminación en nuestro Estado.

Compañeros diputados, estamos vivimos en una utopía y una doble moral. Por un lado, hablamos de un estado de derecho, de igualdad ante la ley, de proteger los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI entre otros, pero la realidad es otra, la legislación contiene vacíos jurídicos que son aprovechados por quienes cometen los delitos para salir ilesos de ellos.

En virtud de lo antes mencionado quienes estamos aquí ocupando curules, tenemos la obligación de proteger y legislar para todos los grupos que integran nuestra sociedad, incluyendo la población LGBTTTI. Debemos revisar y analizar las leyes secundarias a fin de armonizarlas con lo que indica nuestra Carta Magna y la Constitución Local.

Con el objetivo de erradicar la discriminación y la tortura en cualquiera de sus formas, sancionando a quienes la promuevan, ya sean servidores público o población en general, logrando concordancia en lo establecido en la Propia Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Es importante resaltar que la presente iniciativa, busca encuadrar en el marco de la justicia a todas las diversas formas de desarrollo que la sociedad a través de los tiempos ha venido construyendo con un firme respeto a los Derechos Humanos.

En mérito de las consideraciones planteadas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta H. Legislatura la siguiente iniciativa de ley para que de estimarla pertinente sea aprobada en todos sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON    DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 2, 3, 4 y 4 Bis de La Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, **así como quien realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento**, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona, con alguno de los fines siguientes:

I.- Obtener del sujeto pasivo o de un tercero información o confesión, o la realización u omisión de una conducta determinada;

II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o

III. Obtener placer para sí o para algún tercero.

**IV. Tratar de cambiar o anular el libre desarrollo de la personalidad, orientación sexual, identidad y expresión de género de una persona**

V. O cualquier otro fin que atente contra la seguridad del pasivo o de un tercero.

Se le impondrá una pena de tres a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término hasta de veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que concurran.

Se entenderá también como tortura y se sancionará de igual forma a quien obligue o aplique sobre una persona métodos tendientes a anular el libre desarrollo de la personalidad, orientación sexual, identidad y expresión de género de la víctima, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

Está prohibido cualquier contrato, tratamiento, terapia o servicio que cambie, reprima o elimine la personalidad y las manifestaciones de identidad de género y orientación sexual de las personas.

No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto de autoridad.

Artículo 3.- Es igualmente responsable del delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones ordene, instigue, obligue, autorice, planee y ejecute su comisión. De igual manera a quien consienta, permita o tolere su realización, teniendo el deber de evitarlo y, pudiendo impedirlo, no lo haga.

Es responsable la madre, padre, tutor o tutora, parientes por consanguinidad, profesionales de la salud o ministros de cultos que instiguen, autoricen o inflijan en menores de dieciocho años dolores físicos o mentales y las terapias de conversión a las que hace referencia el artículo 2 de este ordenamiento.

Se impondrán las mismas penas previstas para el delito de tortura al particular que participe de cualquier manera en su comisión.

Artículo 4.- El servidor público perteneciente a una institución de seguridad pública o de impartición de justicia, así como médica o científica que tenga conocimiento de un hecho de Tortura en el Estado de México, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciera, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa, así como destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término igual al de la pena privativa de libertad.

Artículo 4 Bis.- Las penas señaladas en los artículos anteriores se agravarán en los siguientes casos:

I.- Cuando con motivo de dicha tortura se cause la muerte, se aplicará de cuarenta años de prisión a pena de prisión vitalicia;

II. Cuando en la tortura intervengan dos o más personas, la pena se aumentará en una tercera parte; o

III. Si la tortura es cometida en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores de setenta años, indígenas o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, se aumentará la pena en una mitad.

IV. La víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, derivado de su preferencia sexual, se aumentará la pena en una mitad.

V. La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito, se aumentará la pena en una mitad.

Cuando con motivo de la comisión del delito de tortura concurra cualquier otro delito, se aplicarán las reglas del concurso en términos del Código Penal del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de del año dos mil diecinueve.

Toluca, México a \_\_\_\_\_ de agosto del 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben Diputado **Omar Ortega Álvarez**, Diputada **Araceli Casasola Salazar** y Diputada **Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XIX y se adiciona el numeral C. del artículo 93 y se adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en materia de Acoso Laboral** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, nuestro país a nivel general ha preponderado el avance y evolución en materia de derechos humanos, en este tenor, se ha reconocido que la igualdad, el respeto y la dignidad de los individuos no es un tema menor, sino de vital importancia, así con la reforma constitucional al artículo primero de la Constitución Federal del año 2011, se eleva a rango constitucional el derecho humano al respeto de la dignidad humana, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A nivel local, nuestra Constitución plasma el espíritu del legislador federal en el mismo sentido, pero abunda al respecto estableciendo en la parte final del párrafo cuarto del artículo 5º que: "El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación".

A pesar de que ambas legislaciones establecen la obligación constitucional del respeto a la dignidad humana, en diversos ámbitos aún no ha sido posible erradicarla o al menos contrarrestarla de manera eficaz, uno de estos ámbitos, es en la esfera laboral de las dependencias públicas que integran los diversos órganos y organismos del poder ejecutivo, judicial y legislativo del Estado, así como de los municipios de la entidad, esto a pesar de que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en el párrafo tercero del artículo 54, señala que: "... en las condiciones de trabajo queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"., es decir, se plasma el espíritu constitucional federal y local del respeto a la dignidad humana.

Con ello nos referimos a la conducta que ha sido definida como mobbing, palabra del inglés que significa 'acoso laboral'. Cuya práctica consiste en el trato vejatorio, descalificador o intimidatorio por parte de una persona o un grupo de personas hacia otra persona en ambientes de trabajo, y que se produce de forma sistemática y recurrente durante un periodo de tiempo prolongado. (1)

El mobbing, o 'acoso psicológico', es una forma de violencia psicológica en la cual la víctima es sometida a todo tipo de maltratos, desde los más sutiles, como rumores o burlas, hasta los más evidentes, como la ofensa verbal, la descalificación pública, la humillación, e incluso la violencia física.

El mobbing, o también conocido como 'acoso moral', produce sentimientos de inseguridad, miedo y desmotivación en la persona trabajadora, para afectar su desempeño y lograr que abandone el puesto de trabajo. La consecuencia es la destrucción moral y psíquica de la víctima, por ello, si el mobbing no es atajado a tiempo puede llegar a producir trastornos psicológicos. En situaciones más graves puede conducir, incluso, a la muerte por suicidio.

Este fenómeno no se practica únicamente en la entidad, se extiende a nivel nacional y aún más a nivel internacional, de acuerdo a cifras de la OCCMundial (2), 7 de cada 10 encuestados ha sido víctima de acoso

por parte de sus jefes o personal superior (53% sin que la persona lo sepa, 43% es face to face y 4% mediante redes sociales). (3)

Este tipo de violencia es tan grave, que ha obligado a 8 de cada 10 empleados a renunciar a sus empleos. No obstante, el acoso laboral es un problema presente en todos los niveles organizacionales.

En 2016, México fue el país con el mayor índice de mobbing entre las naciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), sin embargo, a pesar de considerarse un problema nacional, [53% de los encuestados afirma que en su actual empleo no existen medidas organizacionales para reducir el mobbing.](#)

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Convenio 111 relativo al trabajo, prohíben tal fenómeno social, sin embargo a pesar de esta reglamentación, no ha sido posible contrarrestar este fenómeno.

La gravedad de este problema es mayúsculo, ya que cualquier persona puede o llega a ser objeto de este, no importando sus características personales o notables, como la inteligencia, la buena apariencia, el éxito social, la buena reputación, etc., o sus cualidades sobresalientes como la excelencia profesional, alto sentido ético, etc., las que incluso pueden ser consideradas como amenazadoras para el hostigador, que reacciona de esta manera para intentar desviar la atención de su propia mediocridad. Lamentablemente, los personas muy jóvenes o ingenuas, o con credos o tendencias (políticas, sexuales, etc.) diferentes, o con ciertas condiciones específicas (inmigrantes, discapacitados, enfermos, etc.), también son objeto del mobbing.

En el año 2014, los Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, resolvieron el amparo directo 47/2013, el que se decidió atraer para analizar y resolver sobre el caso de una trabajadora de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, estableciendo así, la NOCION DEL MOBBING, y definiéndole como: "... una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agrava por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte..."

Y señalando que su TIPOLOGIA: "... se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado". (4)

El actual artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, señala como causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, entre otras, fracción :

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Definiendo en los numerales A. y B. de la misma, el acoso y el hostigamiento sexual, los que para efectos legales y laborales, se entienden como:

A. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

B. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Sin embargo, las conductas señaladas, tienen naturaleza distinta al "mobbing", el acoso sexual se considera como la violencia que conlleva a un estado de indefensión de naturaleza sexual y el hostigamiento conlleva el estado de subordinación de la víctima frente al agresor, el "mobbing" no se limita al ámbito sexual, pues este resulta de distintas actitudes y comportamientos.

Heinz Leymann (5) distingue 45 comportamientos hostiles que pueden ser de distinta naturaleza, las que de manera global se encuadran en:

1. Acciones contra la reputación o la dignidad personal del afectado; por medio de la realización de comentarios injuriosos contra su persona, ridiculizándolo o riéndose públicamente de él, de su aspecto físico, de sus gestos, de su voz, de sus convicciones personales o religiosas, de su estilo de vida, etc.

2. Acciones contra el ejercicio de su trabajo, encomendándole trabajo en exceso o difícil de realizar cuando no innecesario, monótono o repetitivo, o incluso trabajos para los que el individuo no está cualificado, o que requieren una cualificación menor que la poseída por la víctima (shunting); o, por otra parte, privándole de la realización de cualquier tipo de trabajo; enfrentándole a situaciones de conflicto de rol (negándole u ocultándole los medios para realizar su trabajo, solicitándole demandas contradictorias o excluyentes, obligándole a realizar tareas en contra de sus convicciones morales, etc.).

3. Acciones que comprenden una manipulación de la comunicación o de la información con la persona afectada que incluyen una amplia variedad de situaciones; manteniendo al afectado en una situación de ambigüedad de rol (no informándole sobre distintos aspectos de su trabajo, como sus funciones y responsabilidades, los métodos de trabajo a realizar, la cantidad y la calidad del trabajo a realizar, etc., manteniéndole en una situación de incertidumbre); haciendo un uso hostil de la comunicación tanto explícitamente (amenazándole, criticándole o reprendiéndole acerca de temas tanto laborales como referentes a su vida privada) como implícitamente (no dirigiéndole la palabra, no haciendo caso a sus opiniones, ignorando su presencia,...); utilizando selectivamente la comunicación (para reprender o amonestar y nunca para felicitar, acentuando la importancia de sus errores, minimizando la importancia de sus logros).

4. Acciones que muestran la característica de que son situaciones de inequidad mediante el establecimiento de diferencias de trato, o mediante la distribución no equitativa del trabajo, o desigualdades remunerativas, etc.

Por otra parte, de acuerdo a la tipología brindada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mobbing puede ser horizontal o vertical, ascendente o descendente, es decir, con características propias y diversas al acoso y al hostigamiento sexual, así el mobbing, conlleva actos o comportamientos en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; verbigracia: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que tienden a provocar humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen.

Es indudable que el mobbing, al provocar un estado de inseguridad, incertidumbre, frustración o menosprecio, quienes lo sufren, además de verse afectados en el ámbito laboral, manifiestan secuelas que afectan las esferas más allá de este, influyendo en la vida privada de los individuos.

De esta forma, el "mobbing", tiene un alcance mayor a solo afectar a la persona que lo sufre, sino que incluye a aquellos que conforman el ambiente más inmediato, como familia, compañeros de trabajo y/o estudio, entre otros, ello independiente de las consecuencias de salud física, emocional y psicológica que

resultan, y solo por citar algunas; conllevan a la depresión, a la ansiedad, al trastornos de sueño, trastorno gastrointestinales, agresividad y aislamiento.

El marco legal que nos rige, nos obliga a cumplir el mandato constitucional federal y local de inhibir cualquier conducta que atente contra la dignidad humana o tienda a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, el artículo 5º de nuestra Constitución local nos marca el imperativo como ente de gobierno de garantizar el principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

En nada abona que en el artículo 54 la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, conceda a los trabajadores al servicio del Estado y los municipios que le conforman, la garantía de contar con condiciones de trabajo dignas, que prohíban cualquier tipo de discriminación, cuando existe un vacío legal que no regula, menos aún sanciona el acoso laboral, el cual, como se ha mencionado, es causa de múltiples consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que repercuten en la persona, salud y círculo social de quien lo padece.

Tenemos la obligación legal, moral y social de atender las problemáticas del sector trabajador de esta entidad y de sus municipios, nos corresponde establecer y tomar decisiones que conduzcan a ampliar el catálogo de los derechos humanos de los trabajadores, a evitar conductas y actos vejatorios, degradantes, que consideren no solo las conductas de aquellos que desempeñan un cargo de mando y dirección, sino también de los propios trabajadores y sus compañeros de trabajo, es por ello que el GPRD, somete a esta soberanía la presente iniciativa, atendiendo al derecho a la dignidad humana, al tenor de la siguiente propuesta, se reforma la fracción XIX y se adiciona el numeral C. del artículo 93 y se adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 93.** Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

I. a XVIII...

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual **y acoso laboral.**

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

A. ...

B. ...

C. Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador

**ARTÍCULO 95.** Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

I. a VI...

VII. Incurrir el superior jerárquico y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual **y acoso laboral, en los términos que señalan los numerales A., B. y C. del artículo 93 de esta Ley**

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

## ATENTAMENTE

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XIX y se adiciona el numeral C. del artículo 93 y se adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 93.** Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

I. a XVIII...

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual **y acoso laboral**.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

A. ...

B. ...

C. Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador

**ARTÍCULO 95.** Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

I. a VI...

VII. Incurrir el superior jerárquico y/o sus representantes dentro del servicio, en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual **y acoso laboral, en los términos que señalan los numerales A., B. y C. del artículo 93 de esta Ley.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social para que dé a conocer esta Iniciativa a ciudadana mediante los mecanismos correspondientes a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

#### REFERENCIAS.

- 1) <https://definicion.de/mobbing/>
- 2) OCCMundial es una empresa mexicana fundada en 1996. Sitio líder para encontrar empleo a cualquier nivel que se ha especializado en optimizar las estrategias de reclutamiento de las empresas en el mercado nacional.  
<https://www.occ.com.mx/blog/informacion/>
- 3) <https://www.occ.com.mx/blog/bossing-acoso-laboral/>
- 4) Amparo directo 47/2013. 7 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.
- 5) **Heinz Leymann** ([Wolfenbüttel](#), [Alemania](#), [17 de julio de 1932-Estocolmo](#), 1999) fue un doctor en psicología pedagógica y también obtuvo el grado de doctor en la ciencia médica de la psiquiatría. Se nacionalizó como ciudadano [sueco](#) en [1955](#). Vivió en Suecia largos años.  
En los años 60 un [médico](#) sueco detectó un especial tipo de comportamiento hostil en la escuela que se mantenía durante un largo período, este comportamiento fue denominado [mobbing](#).  
A principios de los [80](#) el profesor Leymann encontró el mismo tipo de comportamiento hostil a largo plazo en empleados y en sus lugares de [trabajo](#). Desde entonces Heinz Leymann es el experto internacional más reconocido en el campo del mobbing en los lugares de trabajo.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Heinz\\_Leymann](https://es.wikipedia.org/wiki/Heinz_Leymann)
- 6) [https://www.insst.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/401a500/ntp\\_476.pdf](https://www.insst.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/401a500/ntp_476.pdf)

Toluca de Lerdo, México agosto de 2019.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México a nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto mediante el cual **se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema jurídico relativo al tratamiento de menores infractores, anteriores al actual dificultaba la reinserción de los adolescentes<sup>5</sup> a la sociedad, eran instrumentos que las autoridades utilizaban de manera poco eficientes para garantizar los derechos humanos de los adolescentes. Los modelos de tratamiento pasados, fueron rebasados por los problemas sociales presentes, principalmente dirigidos a la protección de los derechos del adolescente enfatizando en aspectos procedimentales que nos conllevan a acciones enfocadas a la política criminal.

Como inicio del proceso de transición del sistema anterior al actual, se redefinieron bases, lineamientos y principios de la legislación internacional especializada en la materia, lo que trajo consigo que los mandamientos nacionales tuvieran que integrar un sistema especializado para el tratamiento de adolescentes que hayan infringido una norma penal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, acorde con el cual toda persona entre 12 y 18 años que haya cometido una conducta tipificada como delito<sup>6</sup> por las leyes penales, será tratado bajo estos lineamientos, tal como ocurrió con la legislación en el Estado de México.

La principal referencia internacional, en la materia es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, del día 20 de Noviembre de 1989, firmada por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos y aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, es llevada a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991.

Dicha Convención es considerada como una declaración característica de los derechos especializados del niño. En este sentido hay que recordar que los derechos especiales son esa gama de derechos que regulan un sector particular de la población (mujeres, personas con discapacidad, indígenas, etc.)

La CIDN se divide en tres partes estructurales, de las cuales en la primera parte, que se refiere a los Derechos de los menores, se encuentra el apartado 40, el cual menciona la garantía de los derechos y principios procesales, la presente convención exige el reconocer el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

---

<sup>5</sup> En el ámbito internacional el término utilizado es menor, refiriéndose a los individuos menores de 18 años, y en los fueros nacional y local, se utiliza adolescente para denotar a los sujetos que comprenden de las edades de entre los 12 a 18 años de edad.

<sup>6</sup> En la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, en lugar de delito se utiliza el término conducta antisocial.

Una de las principales acciones que engloba la citada Convención, es integrar la legislación necesaria para integrar procedimientos, crear autoridades especializadas e instituciones para que se traten a los niños, que se alegue que ha quebrantado una ley penal o se le acuse o declare culpable de la comisión de un delito.

En la opinión de Villanueva Castilleja<sup>7</sup> se hace referencia a los Derechos Fundamentales que los Estados deben salvaguardar:

- Que no sean sometidos a torturas u otros tratos o penas crueles o inhumanas
- Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria.
- Que la privación de la libertad siempre sea aplicada cuando se haya comprobado la responsabilidad en la comisión de un delito.
- Que el tratamiento de los adolescentes que infrinjan la ley sea distinto al de los adultos.
- Que se promuevan legislaciones para que se establezcan instituciones y procedimientos especiales para el tratamiento de los menores, tales como Ministerios Públicos, Jueces Especializados, Defensorías de oficio, y sus debidos procedimientos.
- Que los tratamientos antes mencionados, tengan la finalidad de reinserción o la adaptación social del adolescente a una función constructiva de la sociedad.
- Que tenga pronto acceso a la representación y asistencia jurídica, por lo que se promoverá las Defensorías de Oficio Especializadas.

En el ámbito nacional el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le encomienda a la Federación, los Estados y el Distrito Federal para que éstos establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, donde se garantizarán los derechos fundamentales que reconoce la misma Constitución para todo individuo, también aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les reconoce.

A su vez, las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. El sistema será operado por cada orden de gobierno, estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso en particular, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Inicialmente Paredes<sup>8</sup> estableció tres principales demandas, primero, el establecimiento constitucional de las garantías jurisdiccionales de las personas menores de 18 años; segunda, la obligación constitucional de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, para establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia penal para adolescentes; y tercero, otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en esta materia.

El citado artículo 18 de la Carta magna tuvo una adhesión por decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 8 de Noviembre del año 2005, donde se determina la responsabilidad de las personas con conductas delictivas, tipificadas por los ordenamientos locales y federales, sean distinguidos por razón de edad, es decir, la división de los sistemas judiciales para adultos y los sistemas integrales de justicia para adolescentes, mismo que Ruíz López<sup>9</sup> cita así: a quienes tengan dieciocho años o más, les será aplicable el derecho penal común; en tanto que para los menores de dieciocho años, a quienes se les impute la comisión de conductas tipificadas como delitos, serán sometidos a un sistema integral de justicia cuya operación corresponde a instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, con lo que se abandona en forma definitiva la noción de los menores concebidos como objeto de tutela o protección, definidos negativamente y como incapaces, obligando a observar la garantía del debido proceso legal en todos los procedimientos contra los adolescentes.

Precisando, entre los principios que se contemplan en el apartado constitucional, se encuentran:

---

<sup>7</sup> Villanueva Castilleja, Ruth Leticia, La Justicia de Menores Infractores en la Reforma al artículo 18 Constitucional, Porrúa, México, 2006, pp. 545

<sup>8</sup> Paredes, Orlando, Conferencia "Exposición de Motivos de la Reforma del artículo 18vo, Constitucional", 4 de Noviembre de 2003, Congreso de la Unión, México.

<sup>9</sup> Ruíz López, Ana Bertha, Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, México, Año I, No. 1, Diciembre 2008, p. 27.

- El principio de sistema de doble fuero, que refiere al extracto del diverso donde se hace mención del establecimiento de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, de un sistema de justicia integral para adolescentes. (art.18 CPEUM), el cual significa que, desde la perspectiva del legislador, no se reservó competencia para ninguno de los fueros, por lo que los órganos legislativos pueden legislar en la materia que les compete, sea federal o local, sin que haya concurrencia en la competencia de los mismos. Aun cuando la Corte, por tesis jurisprudencial someta a los estados a ser competentes en todo tipo de delitos cometidos por adolescentes.<sup>10</sup>
- La integridad del sistema de adolescentes, refiere a un sistema jurídico que proteja integralmente los derechos fundamentales, mientras que otro establece las bases jurídicas para el sistema de justicia para adolescentes en los diversos fueros.<sup>11</sup>
- El sistema penal diferenciado y legalidad, en lo que refiere al sistema penal diferenciado, trata de la diferencia del sistema penal para adultos, que es represor, castigador; y por otro lado, el sistema integral de justicia para adolescentes que es de carácter educador, inductor, no represivo, de integración social.
- El sistema de legalidad refiere al principio de tipicidad que dice que nadie puede ser sometido a proceso judicial penal, si la conducta no se encuentra prevista como delito en la legislación conducente. Carbonell<sup>12</sup> lo ve así: La mención de la tipicidad, si se interpreta conjuntamente con el párrafo tercero del artículo 14 constitucional que exige en materia penal la existencia de una ley “exactamente aplicable” al delito de que se trate, nos puede llevar a sostener que existe un principio de taxatividad en materia de justicia penal para adolescentes.
- Un sistema garantista, que refiere a que se hagan eficientes los derechos fundamentales que están contemplados, para toda persona en la Carta Magna, así como los derechos específicos, que son inherentes a los adolescentes; como menciona Guillén López<sup>13</sup> en la nueva justicia integral para adolescentes, el proceso debe ser distinto del de los adultos y se debe reconocer el derecho de la defensa gratuita y adecuada desde el momento de la detención y hasta el finalizar la medida.
- La especialización se refiere al perfil del funcionario ya sea Juez o Ministerio Público y a la competencia legal expresa del órgano perteneciente a ese sistema; como es mencionado por Guillén López<sup>14</sup> la especialización abarca tanto en el aspecto objetivo, como en el subjetivo, no sólo a los juzgadores, y al agente del Ministerio Público, sino también a los defensores.

Atento a los argumentos anteriores, es que se hace oportuno armonizar la normatividad internacional, federal y local, atendiendo a la especialización como elemento fundamental del sistema de justicia para adolescentes.

Siendo oportuno que la Ley establezca de manera puntual la forma en que habrán de acreditar la especialización los ministerios públicos, los policías de investigación y la estructura orgánica de la Fiscalía especializada en justicia para adolescentes

Es decir, que dentro de la normatividad se encuentre plenamente referenciada la especialización en materia de adolescentes, ya que si bien es cierto en la actualidad existe dicha separación de funciones, no existe una estructura vertical especializada en la materia respecto de la cual se tenga orden de competencias que permita hacer eficiente dicha especialización en delitos cometidos por adolescentes; perdiéndose el sentido que tanto la norma internacional, como la nacional establece en términos de dicha especialización.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente decreto:

<sup>10</sup> Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Marzo de 2010, Pagina: 125, Tesis: 1a./J. 113/2009, Jurisprudencia, Materia(s): Penal DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA INTEGRAL DE MENORES (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL).

<sup>11</sup> Cfr. Guillén López, Raúl, La Constitución de un Sistema Jurídico Integral para Adolescentes en La nueva justicia integral para adolescentes, Israel Alvarado Martínez, Germán Guillén López y Lorena Oliva Becerra (coord.), Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2009.

<sup>12</sup> Carbonell, Miguel, Justicia para Adolescentes, una reflexión Constitucional, Revista jurídica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, México, Año I, No. 1, Diciembre 2008, p. 20

<sup>13</sup> Ibidem, p. 153

<sup>14</sup> Ibidem, 182

DECRETO NO.

**La H. LX Legislatura del Estado de México, decreta:**

**ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

...

XI. Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.

**Tratándose de los ministerios públicos y policía de investigación especializados en justicia para adolescentes deberán contar con la certificación correspondiente; así como quien ocupe la fiscalía especializada y toda la estructura jerárquica correspondiente.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los ----del mes de agosto del 2019.

Toluca de Lerdo México a 1º. de agosto, 2019.

**LIC. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTE

Los Diputados Carlos Loman Delgado, Felipa Arias Calderón, Rosa María Pineda Campos y Juan.Carlos Soto Ibarra, integrantes de la LX Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y agrega una fracción VI. al artículo 8, de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que se justifica y sustenta en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como una de las facultades y obligaciones de la Legislatura, en el artículo 61 fracción XXVI, *"Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico,*

*político, social y económico;*"

Esta disposición Constitucional ha sido desarrollada en la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Esta ley ha sido reformada con disposiciones que se refieren a los requisitos y al procedimiento legal que regula la creación o supresión de municipios, entre otras.

Mediante el agregado de la fracción VI. del artículo 8 a Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa tiene como fin proveer y dar claridad en un aspecto de los requisitos y causa para ejercer la petición sobre los derechos de la población que lo solicite a la creación de un municipio en un territorio o parte municipal en el cual se asienta, al ejercicio de su soberanía en un entorno municipal para resolver sus problemáticas que por diversas razones y factores no han podido ser tratadas de manera justa, sin discriminación, y lograr mejores condiciones de representación y desarrollo municipal en beneficio de la población y puedan ser atendidas sus peticiones y obligaciones.

Se trata de hacer explícito el camino para ejercer derechos reconocidos y requisitos claros para hacer ver la necesidad de hacer realidad la soberanía del pueblo mediante la Institución Municipal tal como lo dispone el Artículo 4 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de México que en su letra dice

*"La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución."*

por lo que resulta indispensable que, si los asuntos respecto al pleno desarrollo de

la vida municipal y los derechos que esto conlleva son demeritados por factores geográficos, políticos, sociales de manera sistemática, es imperante reconocer la soberanía del pueblo asentado en un territorio de la mejor manera posible salvaguardando los derechos y en consecuencia restituirle su soberanía en el ámbito municipal y hacer más eficaces el ejercicio de los derechos y obligaciones de la población así como de la Institución municipal el mejor proveer el ejercicio de sus facultades para servir a la población.

Lo anterior en el marco Constitucional a partir de la reforma del 2011, al artículo 1º. De la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos que en sus párrafos 1, 3, y 5, dispone:

*“Artículo 1o. de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos que dispone que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular*



*o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Así como el Artículo 5. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone:

*“En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.*

Con base de la facultad legislativa, se pretende reforzar la misma con el reconocimiento de la soberanía del pueblo en el ámbito municipal, de manera que, reconociendo lo establecido en la norma vigente, ésta se armonice con el derecho moderno en el reconocimiento de las disposiciones constitucionales que la inspiran siendo la población fin último del poder público en condiciones de construir la población misma las soluciones de las necesidades para una vida pública, social, económica y cultural a la que todos aspiramos.

**Con fundamento en lo motivado anteriormente se propone agregar la fracción VI. del artículo 8. en los siguientes Términos.**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

**VI. En el caso de argumentar discriminación, o afectación de algún derecho humano, político, social, económico, a la ciudad, o cualquier, otro a causa de las características y razones por la que se solicita la creación de un municipio, se aportaran los estudios o datos que lo sustenten esos términos.**

En este tenor de ideas ponemos a la consideración de esta H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y agrega una fracción VI. al artículo 8, de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ATENTAMENTE

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS  
CALDERÓN**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

## PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y agrega una fracción VI. al artículo 8, de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

## Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

**VI. En el caso de argumentar discriminación, o afectación de algún derecho humano, político, social, económico, a la ciudad, o cualquier otro, a causa de las características y razones por la que se solicita la creación de un municipio, se aportaran los estudios o datos que sustenten esos términos.**

## TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_ dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 1º de agosto de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
C. PRESIDENTA DE LA H. LX  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

## **PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe, María Lorena Marín Moreno, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones, actualicen sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo Urbano, con el propósito de fortalecer la Política Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTU), el desarrollo urbano se explica como un proceso que implica la planeación y regulación de la fundamentación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En otras palabras, el ordenamiento territorial representa una valiosa herramienta para organizar, planear, distribuir y orientar el uso, aprovechamiento y ocupación óptima de un determinado territorio, con la finalidad de impulsar el desarrollo integral de una región, a partir del reconocimiento de sus potencialidades y limitaciones.

Para dimensionar su importancia, hay que señalar que según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se calcula que poco más de la mitad de la población mundial reside en áreas urbanas y que para 2050 ese porcentaje se elevará a un 66%. Apreciaciones similares se advierten para nuestro país, pues se calcula que para 2030 se pasará de 384 a 961 ciudades, en las que se concentrará más del 83% de la población nacional. Estos datos demuestran la importancia de generar acciones que permitan orientar el desarrollo integral y armónico de nuestras urbes.

Hoy por hoy, la regulación del ordenamiento territorial está definida por una serie de facultades y atribuciones a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales. Precisamente, el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala para los municipios, entre otras atribuciones la siguiente:

“Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.”

En ese sentido y de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, los Planes Municipales de Desarrollo Urbano son los instrumentos que contienen disposiciones jurídicas para la regulación de los asentamientos humanos; tienen por objeto establecer políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, con base en la determinación de la zonificación, normas de uso y aprovechamiento del suelo, acciones de conservación y el crecimiento en los centros urbanos.

Precisamente, el Libro V del Código Administrativo del Estado de México, enuncia la normatividad a la que debe sujetarse el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, destacando los siguientes objetivos:

“I. Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, con pleno respeto a los derechos humanos.

II. Establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones y zonas metropolitanas y el desarrollo urbano de los centros de población.

III. Asignar las atribuciones y responsabilidades del Estado y de los municipios en la aplicación de este Libro y su reglamentación.

IV. Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población.

V. Determinar las bases para la participación social en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y vigilancia del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad.

VI. Fijar instrumentos y acciones, así como medidas de seguridad, infracciones y sanciones que permitan la aplicación del presente Libro y su reglamentación.”

Tomando en cuenta que el desarrollo urbano corresponde a los tres ámbitos de gobierno, el municipio está obligado por ley a regular los centros de población mediante una planeación concurrente con el gobierno estatal y federal. Esto exige coordinación y cooperación para la debida actualización de los instrumentos de planeación urbana a nivel local. Incluso el ordenamiento de referencia, sí considera la adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de desarrollo urbano.

En el artículo quinto transitorio de la LGAHOTU se establece que:

“En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley”

Conforme a información publicada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (SEDUYM) del Gobierno del Estado de México, destaca que solamente un tercio de los municipios en la Entidad han actualizado sus respectivos planes y que el resto no ha realizado modificaciones en más de una década. Conforme a dicha información, se tiene que:

- a) 43 Ayuntamientos han modificado, total o parcialmente, sus planes (34.4 %);
- b) 75 Ayuntamientos no han modificado sus planes desde que fueron aprobados y publicados (60 %); y,
- c) 7 Ayuntamientos no han aprobado ni publicado o se presume están en la etapa de elaboración de sus planes (5.6 %).

Es decir, de los 125 ayuntamientos solamente 118 Planes han sido aprobados por sus respectivos Ayuntamientos y publicados en la Gaceta de Gobierno.<sup>15</sup> En este contexto, el Gobernador del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, durante la inauguración del Segundo Congreso Internacional de Derecho Municipal con motivo del Quincentenario del Municipio Mexicano<sup>16</sup>, expresó que:

“Es necesario que junto con los gobiernos municipales impulsemos una política estatal de ordenamiento territorial con base en un desarrollo territorial ordenado, reorientando vocaciones productivas, fortaleciendo la protección medioambiental y mejorando la movilidad para darle prioridad a la recuperación de espacios públicos.

<sup>15</sup> Datos disponibles por municipio en la página electrónica de la SEDUYM [http://seduym.edomex.gob.mx/planes\\_municipales\\_de\\_desarrollo\\_urbano](http://seduym.edomex.gob.mx/planes_municipales_de_desarrollo_urbano) Consultado en abril de 2019.

<sup>16</sup> Véase <http://www.cmq.edu.mx/index.php/usulistart/convocatorias/2576-congreso-2019041002>

Con el propósito de sumar esfuerzos para consolidar esta política estatal, invito respetuosamente a las Presidentas, a los Presidentes municipales, a actualizar con oportunidad sus Planes de Desarrollo Urbano y Territorial.”<sup>17</sup>

Este mensaje del Ejecutivo Estatal también está vinculado con los objetivos, políticas, programas y proyectos estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 respecto a la congruencia entre la política de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, tanto estatal como municipal, lo cual repercute en el incremento de empleo e impulso de la economía. Entre los objetivos más importantes en este Plan, se encuentra consolidar al Estado de México como el centro logístico del país, lo cual implica la ampliación, modernización y mantenimiento de la infraestructura con visión de largo plazo.<sup>18</sup>

Además, los Planes Municipales de Desarrollo Urbano deben estar vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, instrumento rector en materia de ordenamiento territorial, el cual establece las estrategias para orientar el desarrollo urbano y regional con horizonte al 2020.

En el Plan Estatal se especifican las políticas para cada municipio, a saber:

- 1) Impulso al desarrollo urbano: que se aplicará en 14 municipios y se orientará el crecimiento poblacional y urbano, en virtud de que en sus centros de población se cuenta con las condiciones naturales de suelo y de infraestructura suficientes para capitalizar su crecimiento ordenado y planeado.
- 2) De consolidación: que se aplicará en 84 municipios donde ya presentan crecimientos urbanos y poblacionales. En ellos se proponen acciones de ordenamiento y de mejoramiento en su estructura urbana, no impulsando su crecimiento poblacional, pero si complementar su infraestructura y sus servicios.
- 3) De control: que se aplicará en los 27 municipios restantes, donde se propone limitar el crecimiento poblacional y urbano, ya que se carece de suelo, o bien, no se tiene la capacidad para ampliar su infraestructura actual o se localizan en zona de riesgo, por lo que se enfoca a la atención de las demandas propias de su crecimiento natural.

Al respecto, en la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población del Estado de México suma 16.18 millones de habitantes, destacando que solamente 33 municipios superan los 100 mil habitantes, los cuales concentran el 79.8% de la población estatal; por lo tanto, los otros 92 municipios con menos de 100 mil habitantes suman el 20.2% del total de habitantes mexicanos.

Con base en ello, y considerando las características del estado y su importancia económica a nivel nacional, resulta trascendental y necesaria la actualización de todos los planes municipales de desarrollo municipal, a fin de consolidar a nuestra Entidad.

Entre los beneficios tangibles de disponer de planes urbanos actualizados, podemos mencionar que se pueden identificar plazos y recursos para la ejecución de proyectos prioritarios; fomentar obras de infraestructura hidráulica, eléctrica y sanitaria; impulsar acciones regionales en materia de movilidad y transporte entre otras. Con el ordenamiento territorial también se estimula la economía, se mejora la calidad de vida de las personas y se protege al medio ambiente.

Con base en lo anterior, es imprescindible actualizar los planes municipales de desarrollo urbano para que sean congruentes con el Plan Estatal en la materia, así como con la normatividad vigente en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Soberanía el trámite correspondiente del presente punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

---

<sup>17</sup> Mensaje del Gobernador.

Disponible en <http://www.gem.gob.mx/medios/w2detalle.aspx?tser=D&folio=6057>

<sup>18</sup> Véase el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en la página electrónica siguiente <http://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/PDEM%202017-2023%20web.pdf>

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROYECTO DE ACUERDO:**

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno del Estado de México, actualicen sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo Urbano, con el propósito de fortalecer la política de ordenamiento territorial en la Entidad.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 06 de agosto de 2019

C. PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE  
P R E S E N T E

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y Diputado René A. Rodríguez Yáñez, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se establezca una partida dentro del proyecto de presupuesto de egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, destinada a garantizar la operación del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras, como medida extraordinaria a la disminución de recursos federales al presente programa y con ello la entidad la absorba administrativa y financieramente; asimismo, se emitan las reglas de operación estatales que permitan una adecuada y transparente aplicación de los recursos para la implementación de programa en el Estado de México,** al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas el rol social de las mujeres como amas de casa y responsables del cuidado de sus hijas e hijos se ha transformado, teniendo como consecuencia que un número cada vez mayor se incorpore al mercado laboral para contribuir al sustento de sus hogares. Prueba de ello es que de 2005 a 2016 la población femenina, económicamente activa mayor de 14 años, creció 27.6% (de 16.3 millones en el tercer trimestre de 2005 a 20.8 millones en el tercer trimestre de 2016, INEGI); en comparación con la población económicamente activa masculina mayor a 14 años, que creció 22.3% durante el mismo periodo (de 27.3 a 33.4 millones).

Sin embargo, para las madres y padres solos de niñas y niños pequeños, la decisión de ingresar al mercado laboral depende en buena medida de la disponibilidad de alternativas viables de cuidado infantil, que les permitan contar con el tiempo necesario para obtener y mantener un empleo, o bien, para estudiar o capacitarse.

En 2016 la participación de las mujeres en el mercado laboral fue más alta en los grupos de menores ingresos que en los grupos de ingresos más elevados. Del total de mujeres ocupadas, para el tercer trimestre de 2016, 49.5% percibieron entre 1 y 2 salarios mínimos, mientras que sólo el 4.5% de ellas percibieron más de 5 salarios mínimos. Asimismo, 73.9% de las mujeres mayores de 15 años que conforman la población ocupada, tenían por lo menos un hijo nacido vivo (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo ENOE tercer trimestre de 2016, INEGI). Lo anterior, es una muestra de la necesidad de las mujeres de bajos ingresos para incorporarse al mercado de trabajo, así como de continuar obteniendo capacitación para mejorar su productividad, ingresos y por ende, el bienestar económico de la familia.

Según las cifras de la Encuesta Intercensal 2015, de los 31.9 millones de hogares registrados en el país, 22.7 millones se forman por el jefe hombre y representan 71% del total. Adicionalmente, de acuerdo a la Encuesta Nacional de los Hogares 2015, el 17.7% del total de los hogares en México son monoparentales; es decir, están conformados por la o el jefe del hogar y no cuentan con un cónyuge. De éstos últimos, aquellos en los que el jefe del hogar es hombre representan el 2.6% del total, los cuales también requieren de los servicios de cuidado y atención infantil, para las niñas o niños bajo su cuidado.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional impulso ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de ley a efecto de asegurar y garantizar los derechos de las niñas y niños que son atendidos en estancias infantiles, fortaleciendo el apoyo a padres y madres trabajadores, por lo que el 24 de octubre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley establece la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social.



Por su parte el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando sus derechos, destacando la prioridad que se otorga a la satisfacción de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que ese principio guía el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el Estado de México, el 5 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México y su posterior reforma publicada el 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se modifican diversas disposiciones, incluyendo su denominación para quedar como Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México, cuyo objeto es regular la creación, administración y funcionamiento de los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizar a niñas y niños el acceso a dichos servicios en condiciones idóneas, establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios en la regulación de esos centros, principalmente.

En este contexto, la dinámica de vida, la demanda de empleo, las circunstancias personales así como las sociales, obligan tanto a madres y padres solteros así como a matrimonios en donde ambos trabajan a contratar los servicios de estancias o guarderías encargados del cuidado de los niños y niñas, estas instalaciones que se encuentran a la fecha sub-reguladas y que dejan al albedrío de quienes las dirigen, la calidad del servicio en cuanto a trato, seguridad e higiene.

Las niñas y niños son uno de los grupos más vulnerables por lo que es deber del Estado velar, proteger y hacer que sus derechos sean respetados para garantizar que su infancia se desarrolle en un ambiente tranquilo y seguro, también se debe brindar la atención y los cuidados necesarios que se requieran en casos especiales, y estos deben ser brindados por personal capacitado y certificado para el cuidado de los niños, con el fin de que los infantes crezcan en un ambiente libre de violencia que no afecte su desarrollo físico y mental.

Por lo que se debe asegurar proveer de servicio asistencial y educativo a hijas o hijos de madres, padres o tutores, trabajadores, atendiendo el principio de interés superior de niñas y niños, con objeto de fortalecer el desarrollo integral en los aspectos emocional, físico e intelectual, fomentando hábitos y valores.

Para fortalecer la cohesión social, la entonces Secretaría de Desarrollo Social, otorgó subsidios por 57.1 millones de pesos para facilitar el acceso a servicios de cuidado infantil a 16,354 madres y padres trabajadores solos, por medio del Programa Estancias Infantiles.

De enero de 2013 a junio de 2018, a través de las estancias afiliadas al programa, se amplió la cobertura, al brindar atención a 1 millón 364 mil 145 niñas y niños, lo que benefició a 1 millón 188 mil 028 madres trabajadoras y padres solos. Los resultados obtenidos representan incrementos de 16.1% y 15.4% respectivamente, en relación con 1 millón 174 mil 586 infantes y las 1 millón 029 mil 594 madres trabajadoras y padres solos beneficiados entre 2007 año en que inició el programa y el año 2012.

El Programa de Estancias Infantiles tiene cobertura nacional, en 2017 tuvo presencia en poco más del 50% de los municipios del país. A través de 9,399 Estancias Infantiles se proporcionó el servicio de cuidado y atención infantil a 310,968 madres y padres solos, y se atendió a un total de 327,854 niños y niñas.

Las Entidades Federativas con el mayor número de beneficiarios son: Estado de México (12.2%), Veracruz (7.2%), Puebla (5.6%), la Ciudad de México (5.5%) y Jalisco (5.32%). Desde su creación en 2007, el Programa ha beneficiado a 1, 825,394 madres y padres solos y ha atendido a 2 millones 174mil 415 niñas y niños.

El Estado de México de acuerdo al directorio de Estancias Infantiles de la entonces Secretaria de Desarrollo Social, pertenecientes al programa de apoyo a madres trabajadoras, cuenta con 1,129 estancias distribuidas 105 municipios de la entidad.

Derivado de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 el Programa de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras, sufrió una disminución del 53%, pasando de 276 millones 561 mil 175 pesos, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2018 a 139 millones 630 mil 097 pesos de presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2019.

Aunado a lo anterior, el Programa de Estancias Infantiles tuvo cambios sustanciales en su operación, se vio afectado en su aplicación en virtud de la modificación deficiente de las Reglas de Operación, que no son aptas para un adecuado desarrollo del programa antes mencionado.

Derivado de los acontecimientos suscitados, se presentaron 204 quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitiendo este organismo la resolución 29 de 2019, mediante la cual entre otras indicaciones, recomienda al Ejecutivo Federal realizar acciones inmediatas para garantizar los derechos de los niños, niñas a una vida digna, a la supervivencia y al desarrollo; establecer un instrumento para verificar el uso de los apoyos económicos de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con base en los indicadores de seguimiento del CONEVAL y la Auditoría Superior de la Federación; así como actualizar el padrón de niños y niñas que serán beneficiarios del programa hasta febrero de 2019 a fin que se les otorgue la restitución de los apoyos correspondientes; los recursos deberán ser de la misma porción a 2018 y deberá incrementarse de manera progresiva; e implementar mecanismos de transparencia y de los anteproyectos de las reglas de operación de los programas de desarrollo social, su verificación y diagnóstico.

Sin embargo hasta el momento el Ejecutivo Federal no ha manifestado aceptación y acatamiento a las recomendaciones emitidas; continuando la afectación de las madres y padres trabajadores y sus hijas e hijos beneficiados.

En virtud de lo anterior es menester tomar acciones en el Estado de México, a efecto de que se retome y asegure la operatividad de las Estancias Infantiles que prestan sus servicios en el territorio Estatal, con la finalidad de asegurar espacios dignos y seguros para las niñas y niños, que son atendidos mediante el programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras. Por lo que es necesario destinar el presupuesto suficiente para el ejercicio Fiscal 2020 para el adecuado desarrollo del programa referido; así como destinar recursos de los municipios y coordinarse en base a su competencia.

Hay que dejar claro que las soluciones son conjuntas por lo cual se requiere de la voluntad y compromiso de los diferentes órdenes de gobierno, haciendo equipo con un objetivo en común, como lo es el bienestar de las madres y padres trabajadoras así como el principio superior de la niñez.

Esto implicará que en la defensa de los derechos humanos de las niñas y niños mexiquenses que requieren de los servicios de Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el Gobierno del Estado de México asuma el compromiso de respaldar la red de Estancias Infantiles de la Entidad, para lo cual se deberán adecuar las reglas de operación necesarias así como establecer la coordinación con las autoridades pertinentes que se consideren necesarias para lograr tal objetivo.

Lo expuesto establece las justificaciones de la necesidad de enviar un exhorto al Gobernador del Estado de México a Secretaría de Finanzas, y a los ayuntamientos del de la entidad, a efecto de que se asuman acciones y políticas públicas encaminadas a operar en el ámbito Estatal el programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras que la federación realizaba en la entidad.

“A T E N T A M E N T E”

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO

DIP. RENEÉ A. RODRÍGUEZ YÁNEZ  
PRESENTAN

PUNTO DE ACUERDO

**Primero.-** La H. “LX” Legislatura del Estado de México, exhorta al Gobierno del Estado de México, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se establezca una partida dentro del proyecto de presupuesto de egresos del estado de México para el ejercicio fiscal 2020, destinada a garantizar la operación del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras, como medida extraordinaria a la disminución de recursos federales al presente programa y con ello la entidad la absorba administrativa y financieramente; asimismo, se emitan las reglas de operación estatales que permitan una adecuada y transparente aplicación de los recursos para la implementación de programa en el Estado de México

**Segundo.-** Se exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado de México destinar recursos materiales, humanos y es su caso presupuestales en el ámbito de sus atribuciones, con objeto de coadyuvar en

la operación del programa estancias infantiles para madres trabajadoras en coordinación con el Gobierno Estatal, para garantizar el Interés Superior de las niñas y niños mexiquenses.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2019-

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FORMULE Y EJECUTE PROGRAMAS, ASÍ COMO ACCIONES DESTINADAS A ELIMINAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN LA ENTIDAD MEXIQUENSE**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo doméstico es una de las actividades más antiguas pero también más importantes si se dimensiona desde el punto de vista de la trascendencia del hogar en la sociedad, en los últimos años este quehacer se ha incrementado sustancialmente, obedeciendo a distintos factores entre los que destacan: la participación de la mujer en la fuerza de trabajo, la lucha de la mujer por combinar su vida familiar con una actividad remunerada, la necesidad del trabajo, entre otros aspectos.

El trabajo doméstico se entiende como aquel realizado en un domicilio particular, es decir en el hogar, en el marco de una relación de trabajo por la que la persona empleada recibe una remuneración realizando tareas domésticas que comprenden labores como limpiar la casa, cocinar, lavar, planchar la ropa, el cuidado de niños, de adultos mayores o enfermos miembros de la familia empleadora y otros cuidados personales. Por lo general las trabajadoras domésticas realizan más de una de dichas actividades en su lugar de trabajo.

Asimismo, trabajo del hogar es el nombre con que este sector reivindica su actividad económica productiva, laborando a tiempo completo o tiempo parcial, trabajando para un solo empleador o para varios y pueden habitar en la casa del empleador o en su propia residencia.

Pero resulta importante referir, que esta labor ha sido objeto de condiciones de trabajo inadecuadas, con extensas jornadas, bajos salarios y una deficiente protección social, reflejando así una escasa valoración social y económica que la sociedad suele otorgarles, lo que se traduce en la falta de legislaciones adecuadas y en la ineficaz aplicación de las existentes.

En todo el mundo, las personas que trabajan en estas tareas, se desenvuelven en contextos aislados por permanecer al interior del hogar, sin presencia de terceros ajenos a la familia empleadora, siendo con frecuencia víctimas de varias formas de discriminación, violencia, acoso, explotación y coacción, en particular de abuso verbal y violencia sexual, por lo que este grupo de trabajo, se constituye en uno de los más vulnerables.

A nivel mundial el trabajo doméstico es una fuente de empleo para millones de personas, según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el 2013 había 67,1 millones de personas trabajadoras domésticas, además se estima que en el mismo año, el 80 por ciento en el sector de trabajo doméstico eran mujeres, lo que se traduce en cifras de aproximadamente 55 millones de mujeres, por lo que tratándose de una población trabajadora mayoritariamente femenina, expuesta a condiciones de discriminación, violencia y vulnerabilidad social y económica, las políticas públicas para su protección cobran importancia en la lucha de reivindicarles sus derechos.

Movimientos sociales y organizaciones de trabajadoras del hogar consiguieron que se estableciera el 30 de marzo como el “Día de las Trabajadoras del Hogar”, justamente con la intención de colocar en la agenda pública la situación de discriminación en la que viven y llamar así la atención ante la indiferencia social. Por lo que en 1988, en Bogotá, Colombia, se llevó a cabo el primer Congreso de Trabajadoras del Hogar, donde se conformó la Confederación Latinoamericana y del Caribe de trabajadoras del Hogar (CONLATRAHO), y se instituyó el Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, como fecha conmemorativa y de reivindicación de los derechos de este sector.

Por otra parte, el 22 de julio se instituyó como el “Día Internacional del Trabajo Doméstico” y tiene su origen en los resoluciones del Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe de 1992, en donde se solicitó que esta labor sea considerada como un tema prioritario en la agenda legislativa para la elaboración de políticas públicas que disminuyan la carga de trabajo de las mujeres en el hogar.

Así, en 1995, en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres organizada por las Naciones Unidas de Pekín se propuso la creación de una Cuenta Satélite de Hogares, para añadir a los sistemas convencionales de Contabilidad Nacional, que permita medir y analizar el valor económico del trabajo doméstico no remunerado y el Estado Mexicano firmó su adhesión, aunque aún no se han detectado cambios significativos en el sistema contable nacional.

Sin embargo, desde que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableciera el 25 de noviembre de 1999 como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, varios Estados, organismos no gubernamentales y organizaciones de mujeres han desarrollado acciones de sensibilización frente a las manifestaciones de violencia de las que son víctimas.

Pero no es sino hasta junio de 2011 que se gestó el primer tratado vinculante en el ámbito de las normas internacionales del trabajo destinado específicamente a mejorar las condiciones laborales de millares de trabajadores y trabajadoras domésticos en el mundo, cuando la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobó el “Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos”.

En México está prohibida cualquier forma de esclavitud, de sometimiento a la servidumbre o de ejecución de trabajos forzosos u obligatorios, derivado del reconocimiento de derechos no solo laborales, sino de las prerrogativas que son inherentes al hombre por el solo hecho de serlo.

En el país algunas de las prerrogativas laborales son: derecho a un trabajo estable, a un salario suficiente, a condiciones satisfactorias de trabajo, a la libre asociación sindical, a la negociación colectiva, a la huelga, a la irrenunciabilidad de derechos adquiridos, al descanso, a la protección de niñas, niños y adolescentes, a la justicia laboral y a la seguridad social.

Mismos que se encuentran consagrados en el bloque de constitucionalidad del Estado Mexicano, razón por la que está obligado a respetar, proteger, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos laborales en el territorio nacional. Sin embargo, la realidad está muy lejos de los esfuerzos obtenidos en el plano normativo, en el caso de los y las trabajadoras domésticas el Estado incumple con esa obligación, porque no se les garantiza el acceso a estos derechos y no se reconoce el trabajo doméstico como actividad productiva a la par de otras, lo que provoca que este sector laboral se vea expuesto a actos de discriminación, explotación y maltrato, que a veces se traduce en situaciones de distintos tipos de violencia.

Resulta fundamental tener en mira que el trabajo de hogar es desarrollado mayormente por el sexo femenino, y precisamente son las mujeres quienes han sufrido discriminación y violencia en su ámbito laboral, situación que se ha ido combatiendo con la creación de ordenamientos que velen por prevenir y erradicar las afectaciones que han experimentado.

En el marco legal nacional, se tiene la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y las leyes específicas contra la discriminación.

En este orden de ideas, no se puede soslayar que para la adquisición de derechos laborales la historia de lucha en México ha sido larga, acompañada indudablemente de una tradición de esfuerzos sindicales que han permitido el reconocimiento de una serie de derechos como seguridad social, organización independiente,

vivienda, entre otros. Es preciso reconocer que el sindicalismo ha marcado la historia de los trabajadores mexicanos, desde su surgimiento con la clase obrera y la conformación de la Confederación Regional Obrera Mexicana, hasta nuestros días, en donde cada sindicato juega un papel fundamental en pro de mejores prestaciones para cada trabajador.

Sin embargo, un grupo con el que se tenía una deuda por años en el país, es el conformado por quienes dedican sus esfuerzos al trabajo doméstico, por lo que la aprobación del H. Congreso de la Unión al proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar, el pasado 14 de mayo de 2019, representa un triunfo para este sector.

La reforma en comento, mejora las condiciones laborales ante escenarios de precariedad y vulnerabilidad de derechos, estableciendo que las personas trabajadoras del hogar contarán con prestaciones de ley, como vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso obligatorio a la seguridad social, aguinaldo y cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes. Asimismo, prohíbe la contratación de menores de 15 años y el despido en razón de que una trabajadora este embarazada, puesto que al configurarse el supuesto se presumirá como discriminación.

Por lo que la reforma en materia de trabajadoras del hogar es un acto de justicia social a favor de quienes históricamente habían estado marginadas, ignoradas y discriminadas, marcando así un cambio de paradigmas en la protección laboral y social.

A nivel internacional, cabe señalar que México se ha adherido a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, por lo que estas disposiciones son de carácter obligatorio en el plano interno.

No obstante, el tema de protección de las trabajadoras del hogar sigue rezagado, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que en México poco más de 2.2 millones de personas se dedican al trabajo doméstico remunerado, de las cuales el 90 por ciento son mujeres, asimismo las cifras arrojan que una de cada tres no concluyó la primaria, tres de cada diez no finalizaron la secundaria y una de cada tres son de origen indígena.

En concordancia con lo anterior, se tiene que el bajo nivel de instrucción de las trabajadoras domésticas y el desconocimiento que tienen sobre sus derechos, las coloca en una situación de vulnerabilidad que en la mayoría de las ocasiones deriva en abusos. Cifras de la encuesta "Percepciones sobre el trabajo doméstico: Una visión desde las trabajadoras y las empleadoras" realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en 2015, arrojan que el 90 por ciento de las trabajadoras domésticas desconocen que exista alguna legislación que contemple sus derechos, dato que resulta alarmante.

Aunado a lo anterior, el estudio citado con antelación también señala que los principales abusos de los que han sido objeto las trabajadoras domésticas o que han visto que otra compañera los haya sufrido son: discriminación por ser indígenas en un 33%; que se le prohíba hablar su lengua indígena en un 25%; despido injustificado y acusaciones de robo, con un 16%; que les hayan revisado sus pertenencias en un porcentaje del 16%; maltrato verbal a través de gritos y humillaciones, así como acoso sexual en un 12% y discriminación por ser trabajadora doméstica, con una cifra del 11%, evidenciado con estas estadísticas los problemas a los que se enfrentan en su día a día y que requieren ser no solo combatidos sino erradicados.

Asimismo, los tipos más comunes de violencia de los que son víctimas las trabajadoras del hogar son la psicológica que generalmente se manifiesta a través de lo verbal y emocional, la económica y la sexual. A su vez, la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, propicia en gran medida que esta violencia se mantenga en la impunidad en la mayoría de los casos.

Pero la situación de violencia y discriminación que viven no se acaba con lo señalado, el trabajo que realizan es considerado social y económicamente inferior, se les asignan bajas remuneraciones, no cuentan con prestaciones sociales, y tienen poca capacitación, por lo que hay cabida para la discriminación y explotación.

La "Encuesta Nacional de Discriminación" (ENADIS) 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el CONAPRED, en conjunto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Conacyt, señala que el 39.1 por ciento de las trabajadoras del hogar tuvo al

menos un incidente de negación de sus derechos en los últimos 5 años, asimismo el 58.8 por ciento experimento al menos una situación de discriminación a causa de su condición, el 57.1 por ciento opinan que en el país sus derechos se respetan poco o nada, señalando además como su principal problema la violencia hacia la mujer en un 23.9 por ciento.

Para las trabajadoras del hogar, actividades que son totalmente permitidas en cualquier ámbito laboral a ellas les son prohibidas, según la ENADIS, el 37.9 por ciento de las trabajadoras no puede usar el teléfono y 61 por ciento no cuenta con vacaciones, el 46.5 por ciento no cuenta con aguinaldo y 44.7 por ciento no tiene horario fijo.

Además, la “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo” (ENOE), arrojó que para el cuarto trimestre de 2017, de las 2,279,595 personas que se desempeñaron en el trabajo doméstico remunerado, el 36.69 por ciento tuvo alguna prestación laboral: acceso a aguinaldo, vacaciones con goce de sueldo o reparto de utilidades; mientras que el 63.31 por ciento no obtuvo ninguno de estos beneficios.

La gran mayoría de las trabajadoras del hogar carece de un contrato escrito y los acuerdos con los empleadores son de palabra, por lo que al no establecerse las condiciones de trabajo, están sujetas a una concepción particular, subjetiva y privada de lo que deben ser sus funciones y de la naturaleza misma del trabajo desempeñado al interior de casa.

Para visualizar los alcances de lo antes expuesto, se tiene que mientras la Ley Federal del Trabajo establece que la jornada laboral diaria es de 8 horas, en la muestra realizada por CONAPRED resalta que trabajadoras de planta laboran un promedio de 10.7 horas y que del total de la encuesta, el 46% de ellas labora de 9 a más de 15 horas diarias.

En este sentido, la noción más próxima de justicia que conocen, es la de quien las emplea, lo cual constituye una clara violación a sus derechos, sobre todo si tomamos en cuenta que en su ambiente laboral, quien funge como patrón, posee una posición más ventajosa a la hora de contratar, mantener la relación laboral y especificar las funciones, los salarios y los derechos, pudiendo otorgarlos según su criterio en perjuicio de las propias trabajadoras.

Con las estadísticas en mira, resulta evidente la situación de discriminación y violencia a la que se enfrentan quienes colaboran con sus esfuerzos en los hogares mexicanos, por lo que es preciso sumar voluntades para dignificar el trabajo doméstico, pues no puede soslayarse que con esta actividad contribuyen en sacar adelante a sus familias.

La indiferencia social y jurídica ante las necesidades elementales y los derechos humanos de este grupo vulnerable, las ha mantenido bajo un escenario de discriminación, violencia, exclusión e invisibilidad, que se debe abatir.

Por tanto, es preciso la atención de todos los grupos que conforman nuestra sociedad mexiquense y se debe prestar especial atención si se trata de sectores vulnerables, como lo es el conformado por aquellos y aquellas que trabajan en el ámbito más privado de la familia, es decir, en el hogar.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consciente de que se debe velar por los derechos de las trabajadoras del hogar, no solo reconoce la loable actividad que desempeñan sino que considera fundamental la prevención, el combate y la atención a quienes han sufrido discriminación y violencia, en pro de una mejor entidad mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FORMULE Y EJECUTE PROGRAMAS, ASÍ COMO ACCIONES DESTINADAS A ELIMINAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN LA ENTIDAD MEXIQUENSE.**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que en el ámbito de su competencia elabore y ejecute programas específicos de atención a trabajadoras del hogar que hayan sufrido algún tipo de discriminación y/o violencia; de igual forma realice, promueva y difunda campañas para erradicar la discriminación de las trabajadoras domésticas en la entidad mexiquense.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se tiene que una vez concluido el proceso de dictaminación por el Pleno de la Legislatura del Estado, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil \_\_.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2019

DIP. \_\_\_\_  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**  
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DÉ DIFUSIÓN A LA REFORMA EFECTUADA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN MATERIA DE TRABAJADORAS DEL HOGAR, ELLO CON ÉNFASIS EN LOS DERECHOS LABORALES RECONOCIDOS EXPRESAMENTE, ASÍ COMO AL PROGRAMA PILOTO IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCORPORAR A DICHO SECTOR AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo es considerado como una de las vías a través de la cual la persona puede concretizar el plan de vida que ha diseñado y que aspira alcanzar; para tal finalidad es de suma importancia el respeto y la garantía de sus derechos humanos en general y particularmente de aquellos relativos al ámbito laboral.

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha definido al trabajo como “un conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”.

Asimismo, a lo largo de la historia se han desarrollado diversas luchas sociales por ganar prerrogativas laborales, ello ha derivado en el término de trabajo decente, mismo que en palabras de la OIT, “es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno”.

Por lo tanto, el trabajo decente es un ideal que se manifiesta en el mundo del deber ser de toda sociedad. Es por ello que la implementación de medidas legislativas y políticas públicas encaminadas a una mejora de las condiciones de vida de toda persona es el fin a cargo el Estado y por el que tiene que velar en cada acción emprendida.

Sobre la base de lo anterior, encuentra cabida la reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos de julio del presente año, en materia de trabajadoras del hogar.

La reforma esencialmente, favorece las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar en sus relaciones de trabajo, pues combate las situaciones de informalidad en las que se encontraban, dado que ahora determina que dicha situación jurídica deberá de establecerse a través de contrato escrito, circunstancia que no acontece en la actualidad, asimismo menciona expresamente las prestaciones que otorgaran obligatoriamente los empleadores, en donde destaca la inscripción de los trabajadores al régimen de seguridad social.

Otras cuestiones abordadas por la reforma, es la mención expresa de las modalidades bajo las cuales se registrará el trabajo en el hogar, derivado de las características del mismo, dado que en ocasiones la trabajadora reside en el mismo domicilio donde realiza sus actividades o trabaja para diferentes patrones sin residir en el domicilio

de ninguno. En ese sentido, también incluye que en caso de que se excedan las horas que comprende la jornada laboral, podrá gozar del pago de horas extras.

Destaca también, que la remuneración económica al que tendrán derecho no podrá ser inferior a dos salarios mínimos, misma que será fijada por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Igualmente, deroga las obligaciones que tenía el patrón en caso de enfermedad y muerte del trabajador, dado que estas quedaban al arbitrio del primero, sin embargo, tal supresión no implica pérdida de derechos, sino se subsana con la inscripción del trabajador en el régimen del seguro social, puesto que ahora queda dentro de lo estipulado por la Ley del Seguro Social y a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es decir, se lleva a cabo por la autoridad y con criterios determinados por la ley.

Cabe notar que toma en consideración a grupos vulnerables que se emplean en labores del hogar, pues hace una regulación especialmente protectora para adolescentes mayores de 15 años, en donde determina ciertas obligaciones a cargo del patrón y fija condiciones específicas para que se pueda dar su contratación, así como, con la adición del artículo 337 bis, establece cuáles serán las normas aplicables en caso de que las trabajadoras del hogar sean personas migrantes, dicho marco jurídico acoge tanto las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

Por último, es indispensable mencionar, que para el caso de despido injustificado, además de incorporar como causales las ya contempladas por la ley, adiciona a estas, aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo y discriminación, idea que se justifica como parte del artículo 1º constitucional, al proscribir la discriminación originada por diversos motivos.

Tales modificaciones legales tienen como antecedente el juicio de amparo 9/2018 resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cinco de diciembre de 2018. La interposición del juicio de garantías por parte de una trabajadora doméstica que cuestionó si la no obligatoriedad por parte del patrón de inscribir a los trabajadores del hogar ante el IMSS, constituye un trato discriminatorio, situación que prohíbe expresamente el numeral primero de nuestra Carta Magna, derivó en un hecho trascendental que marcó un punto de referencia en la salvaguarda de derechos. Partiendo de ello, dicha instancia estudió de fondo si el trato diferenciado que establecía la normatividad entonces vigente era acorde con el parámetro de regularidad constitucional.

Una vez realizado el test de control de la constitucionalidad, la conclusión a que se arribó fue tachar de inconstitucional la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, al establecer que los trabajadores del hogar podrían ser inscritos al régimen de aseguramiento por parte del patrón voluntariamente, situación que deviene en discriminatoria y violatoria del derecho a la seguridad social, pues recaía sobre el empleador la decisión de afiliar o no al trabajador, ello sin justificación alguna que motivara el trato desigual que instituía esa norma.

En la sentencia también se determinó dar vista al IMSS para que proveyera lo necesario a fin de atender la violación del derecho aludido hacia las trabajadoras domésticas que generaba la normatividad.

El análisis realizado por la ejecutoria en cita, pone en evidencia la existencia de normas inconstitucionales dentro de nuestro marco jurídico vigente y que se expresan en tratos desiguales injustificados a la luz de la Constitución. Además de constituir un obstáculo hacia la igualdad de trato en el trabajo, derivado de una ley que a pesar de ser discriminatoria se mantuvo vigente por décadas sin ser cuestionada.

Por otro lado, cabe mencionar la existencia de un marco jurídico internacional referente a las personas dedicadas a trabajos del hogar, en el que se protegen los derechos laborales, como el Convenio 189 de la OIT, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, adoptado en 2011, mismo que no ha sido ratificado por el Estado mexicano, a pesar de los llamados emitidos por diversas instancias.

El instrumento en cita, reconoce la relevancia de tal actividad y de las personas que la desarrollan, dado que contribuye a la economía de los países y por ende a la mundial, a pesar de que se le ha relegado a un ámbito inferior, al no ser considerado propiamente como "trabajo". De igual forma destaca, que es realizado principalmente por mujeres, algunas de las cuales provienen de comunidades desfavorecidas o son migrantes.

Del mismo modo, en su numeral 5, protege a los trabajadores domésticos contra toda forma de abuso, acoso y violencia, así como el artículo 6, constriñe a todo Miembro a adoptar las medidas que aseguren que todo empleado disfrute de condiciones equitativa con respecto a los demás trabajadores.

También cabe señalar que esta materia ha sido tratada en la Observación General N°19 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de velar por la correcta aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981.

En su Observación, el Comité hace mención de los parámetros bajo los cuales se deberá de garantizar por los Estados Partes el derecho a la seguridad social, mismo que adquiere vigencia al hacer frente a circunstancias ajenas a las personas y que privan de su capacidad para ejercer plenamente sus demás prerrogativas.

En este ejercicio interpretativo, se enumeran los elementos que debe de comprender dicho derecho, tales como la disponibilidad, los riesgos e imprevistos sociales, la suficiencia de las aportaciones, la accesibilidad y la relación con otros derechos. Sin embargo, para los fines que persigue la presente proposición con punto de acuerdo, resulta relevante la mención que realiza sobre trabajadores que se encuentran insuficientemente protegidos por la seguridad social, en donde se incluye a aquellos dedicados a las labores domésticas, en el cual estipula que los Estados Partes, tomen las medidas que maximicen la inclusión de dichas personas por encontrarse en un plano de desigualdad con otros empleos.

En este contexto, una protección desigual originada por distintos aspectos, de ninguna manera es motivo de discriminación, sino que es una cuestión tutelada por el marco jurídico internacional y nacional con el objeto de garantizar a toda persona el goce y ejercicio de sus derechos en un marco de igualdad.

Ahora bien, no se soslaya que en México, el artículo 123 constitucional reconoce el derecho a contar con un trabajo digno, por lo que deviene en un menester que se instrumenten las medidas que remuevan los obstáculos que limiten la igualdad entre personas.

Situación que si se interpreta en conjunto con el numeral 1° de la Carta Magna, se infiere que en el ejercicio de derechos debe de prevalecer la progresividad de los mismos, en virtud de que los mismos deben de ser leídos y aplicados dentro de su contexto y de la forma que logre la potencialización en favor de la persona.

De igual forma cabe mencionar, que los derechos sociales, imponen a las instituciones gubernamentales la obligación de satisfacerlos de manera inmediata y de forma completa con el fin de lograr una justicia social.

Tampoco pasa desapercibido que en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que para el primer trimestre de 2018 en nuestro país, existían en total 2.3 millones de trabajadoras del hogar, población que corresponde en un 92% al sexo femenino. Así, a pesar de que pertenecen a un grupo vulnerables, dado que a la mujer se le ha considerado históricamente como inferior, desde el punto de vista moral, físico e intelectual, cabe destacar que en el desarrollo de su actividad laboral, se enfrentan a un sinnúmero de violaciones a la normatividad y a estereotipos sexistas, pues en su mayoría no cuentan con un contrato escrito que especifique sus actividades, no se les respeta su jornada laboral o se les retribuye de una manera justa, así como en ocasiones son víctimas de vejaciones y humillaciones por parte de sus empleadores o se considera que la actividad que realizan es propia de su sexo.

Dentro del contexto socioeconómico en el que se desenvuelven las trabajadoras del hogar, hace referencia que cuatro de cada cinco, se han empleado en dichas labores por razones de necesidad económica, así como factores como la pobreza y marginación relacionados con un escaso logro educativo y falta de oportunidades, las han orillado a emplearse en tal servicio. Dichas circunstancias juegan un rol negativo en todos los aspectos del desarrollo de las trabajadoras dado que se ven limitadas en el ejercicio de sus derechos y no cuentan con un marco jurídico protector.

En cuanto al ejercicio de derechos laborales tal como, la conformación de sindicatos, en el país, la primera agrupación de ese tipo quedó legalmente constituida en febrero de 2016, luego de que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México otorgó el debido registro; resultado de ello, fue la elaboración de un contrato colectivo en el que se plasman los derechos y obligaciones como el acceso a la seguridad social, un salario base, vacaciones y aguinaldo. Hechos como este demuestran que, en ocasiones, entre el gremio de trabajadoras del hogar, no exista órgano que proteja o defienda sus derechos.

De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, muestra que una de cada diez trabajadoras del hogar cuentan con alguna prestación laboral, sea esta aguinaldo, vacaciones o seguro médico; también solamente el 2% cuenta con contrato escrito. Por lo que hace a las remuneraciones, más de un tercio de este sector percibe menos de un salario mínimo.

En el tema de discriminación laboral, según cifras de la Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, entre 2012 y junio de 2018, se calificaron 26 expedientes como presuntos actos discriminatorios hacia trabajadoras domésticas, de los cuales 23 eran contra particulares y 3 contra servidores públicos.

Estadísticas como las anteriores ponen en evidencia una realidad de nuestra sociedad en donde existen manifestaciones de discriminación originada por diferentes razones, así como una clara diferenciación propiciada desde el ámbito legal al otorgar un trato desigual en supuestos equivalentes, pues si bien, la misma Ley Federal del Trabajo considera a los trabajadores que se desempeñan en el hogar bajo el título de “Trabajos Especiales”, esta cuestión no era motivo suficiente para que a los mismos se les excluyera del régimen de seguridad social.

En esa tesitura, la presente proposición tiene como objeto que la Secretaría del Trabajo colabore en hacer del conocimiento a la población en general y en específico a las personas trabajadoras del hogar, la reforma legal publicada el 2 de julio de la presente anualidad, ello acorde con las funciones a su cargo, establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dado que una de estas, es el “coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo”.

Igualmente, es pertinente que se le otorgue la debida difusión al “Programa piloto: Incorporación de las personas trabajadoras del hogar”, a cargo del IMSS, mediante el cual implementa un régimen especial para garantizar el acceso a la seguridad social de este sector vulnerable de la población, en condiciones de igualdad con respecto a los demás trabajadores. Entre los beneficios que brinda la afiliación se encuentra el poder disfrutar de los servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y atención obstétrica, seguro por incapacidad, pensión por invalidez y vida, fondo para el retiro y prestaciones sociales como velatorios y guarderías.

En el entendido, de que si bien los desafíos por materializar una igualdad sustantiva entre las diferentes categorías de trabajadores es mayúscula, también lo es, que la reforma y su divulgación se configura como un primer paso en temas de justicia social y en las demandas que hacen eco en sectores de la sociedad que necesitan una protección amplia en sus derechos.

Ante el panorama descrito, surge de la necesidad de coadyuvar con las demás instituciones gubernamentales, en la protección de este sector laboral que se encuentra en desventaja, así como en virtud de la obligación que tiene toda autoridad de velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DÉ DIFUSIÓN A LA REFORMA EFECTUADA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN MATERIA DE TRABAJADORAS DEL HOGAR, ELLO CON ÉNFASIS EN LOS DERECHOS LABORALES RECONOCIDOS EXPRESAMENTE, ASÍ COMO AL PROGRAMA PILOTO IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCORPORAR A DICHO SECTOR AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría del Trabajo para que en el ejercicio de sus facultades, difunda la reforma efectuada a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha dos de julio del año en curso, en materia de trabajadoras del hogar, con énfasis en los derechos laborales reconocidos expresamente, así como del Programa piloto implementado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar a dicho sector al régimen de seguridad social.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

Presentado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México,  
a los \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019






**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Méx.,  
a 05 de agosto de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E .**

Quienes suscribimos, integrantes de la Junta de Coordinación Política, en el marco del fortalecimiento del desarrollo de los trabajos de las Comisiones Legislativas y a efecto de apoyar los trabajos de estudio que llevan a cabo, nos permitimos, con sujeción a los principios de técnica legislativa, considerando las materias de las iniciativas en estudio, solicitar a usted, que en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva rectificar el turno de Comisiones Legislativas de diversas iniciativas conforme el tenor siguiente:

 Dip. Omar Ortega Álvarez del Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se reforman los artículos 248 y 251 del Código Penal del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia  Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Procuración y Administración de Justicia
 Dip. Omar Ortega Álvarez del Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 2.16, se adiciona el Capítulo Segundo bis y los artículos 222 bis y ter del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Para la Igualdad de Género  Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Procuración y Administración de Justicia
 Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Se expide la Ley para Proteger la Maternidad en el Estado de México y se reforman diversos artículos de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Para la Atención de Grupos Vulnerables  Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Procuración y Administración de Justicia
 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía.	Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia  Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Procuración y Administración de Justicia
 Lic. Eugenia Peñaloza Lugo.	Iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 5, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Seguridad Social Para la Atención de Grupos Vulnerables  Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Procuración y Administración de Justicia

<p><b>morena</b> Dip. Nancy Nápoles Pacheco, María de Jesús Galicia Ramos y María del Rosario Elizalde Vázquez del Grupo Parlamentario del PM.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.</p>	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia Salud, Asistencia y Seguridad Social</p> <p><b>Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Procuración y Administración de Justicia</b></p>
--	---	--

Asimismo, le solicitamos que, en caso, de ser necesario y de estimarlo conveniente, en atención a solicitudes que pudieran formular las Comisiones Legislativas, se sirvan determinar las adecuaciones de turno que estime necesarias para la buena marcha de esos órganos de la Legislatura

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX”**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.**

**SECRETARIO**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.**

**VOCAL**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ.**

**VOCAL**

**DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO.**

Toluca de Lerdo, México, a 06 de agosto de 2019

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**Diputada Berenice Medrano Rosas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO, en el marco de la semana mundial de la LACTANCIA MATERNA, para que en el Estado de México se implementen los programas necesarios para brindar más información y concientizar a la sociedad sobre su importancia**, de acuerdo con lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la primera semana del mes de agosto, se celebra la Semana de la Lactancia Materna que desde agosto de 1992 la Alianza Mundial Pro Lactancia Materna (WABA) en coordinación con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, se encarga de organizar, como estrategia para convertir la seguridad alimentaria en una realidad para los 140 millones de bebés que nacen cada año.<sup>1</sup>

El objetivo general es promover una mejor salud tanto para las madres como para los niños, permitiendo que, a través de la lactancia materna, se puedan establecer vínculos desde el nacimiento entre la madre y el recién nacido. Es importante señalar que la lactancia materna da total seguridad alimentaria a la niñez, ya que ofrece las bases para el desarrollo infantil, por contener los nutrientes esenciales y energéticos, ayudando a prevenir la desnutrición y las deficiencias de micronutrientes, además de que es el único alimento con el olor, color, sabor y temperatura adecuada para las niñas y niños recién nacidos.

La Organización Mundial SAVE THE CHILDREN refiere en el estudio realizado con respecto a la lactancia en México,<sup>19</sup> lo siguiente:

- 6.9 millones de niñas y niños menores de cinco años murieron alrededor del mundo en el 2011.
- En México 37, 769 niños y niñas menores de cinco años murieron en el 2011. 31.1 niños y niñas menores de un año de pueblos indígenas murieron por cada 1,000 nacimientos en Guerrero en 2009. A nivel Nacional para el mismo periodo, la tasa fue de 14 para cada 1, 000.
- Mientras en Nuevo León, alcanzó la tasa de mortalidad infantil de menores de cinco años más baja en México con 11 por cada 1,000. Mientras que en Puebla tuvo tasa elevada con 21.6 por cada 1, 000.
- Se estima que cada 830,000 muertes a nivel mundial podrían evitarse si cada recién nacido recibiera leche materna en la primera hora de vida.
- El 18 por ciento, es decir, 2 de cada 10 niñas y niños en México, son alimentados al seno en la primera hora de vida.
- Un bebe que recibe leche materna en la primera hora de vida, tiene hasta tres veces más posibilidades de sobrevivir, que un bebé que recibe leche materna un día después de su nacimiento.
- Cinco mil niñas y niños mueren el primer día de su vida en México.
- En zonas rurales de México, el porcentaje nacional de lactancia materna exclusiva por seis meses se redujo 18.4 puntos porcentuales entre 2006 y 2012, de 36.9 % a 18.5%.

<sup>19</sup> Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/sci-mx/files/68/689176ec-9526-4b8a-9344-97d5c7833552.pdf>



La leche materna es la primera comida natural para los lactantes, aporta energía y nutrientes que el niño necesita en los primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad o más de las necesidades nutricionales de los niños durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año.

Los beneficios de la lactancia materna son innumerables, uno de ellos es que no representa ningún costo para la madre alimentar a su hija o hijo recién nacido, a diferencia de los sucedáneos de leche, que no reúnen los nutrientes indispensables para la alimentación de los lactantes, y su adquisición en la mayoría de los casos es difícil de costear, lo cual puede poner en riesgo la nutrición del infante, si tomamos en cuenta que de cero (0) a seis meses de edad, los niños y las niñas solo pueden alimentarse de leche materna.

La lactancia materna tiene una lista innumerable de beneficios, uno de ellos se encuentra relacionado con el coeficiente intelectual, ya que los bebés que ha sido alimentados de forma prolongada con el pecho de sus madres muestran un desarrollo cognitivo más avanzado, numerosos estudios han demostrado que este alimento es ideal para los niños y niñas recién nacidos, ya que reduce el riesgo de padecer otitis, neumonías o infecciones urinarias reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía.<sup>20</sup>

Las madres que amamantan se ven beneficiadas en su salud, ya que la lactancia permite que el útero regrese más rápido a su tamaño original, auxiliando en la prevención de hemorragias posparto, permite que las mujeres pierdan el peso que aumentaron durante el embarazo, siendo además un factor de protección ante la osteoporosis, el cáncer de seno y de ovario, ofreciendo de manera natural un método anticonceptivo natural con efectividad en los primeros seis meses posteriores al parto.

Una inadecuada alimentación en recién nacidos puede tener riesgos, situación que se suma al sumo de sucedáneos de leche, en razón de que estos pueden contribuir a problemas de salud como:

- Aumento de riesgo de mortalidad posterior al nacimiento.
- Disminución en la frecuencia de las evacuaciones.
- Afecta la absorción y la digestión de las grasas
- Aumenta el riesgo para padecer enfermedades crónicas como la obesidad y diabetes.
- Menor desarrollo neurológico.
- Mal funcionamiento del sistema digestivo.
- Aumento de infecciones.
- Riesgo de infección por fórmula láctea contaminada.
- Mayor riesgo de alergias.
- Pérdida del vínculo afectivo.
- Aumento en la tasa de hospitalización a corto plazo.
- Mal desarrollo maxilofacial, aumento en los índices de caries por el uso de biberones.

Para reducir este tipo de riesgos se han implementado diferentes acciones, entre ellas el Banco de Leche Materna que es un servicio especializado, responsable de las acciones de promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna; así como actividades de recolección de la producción láctea de las madres y donantes, de su procesamiento, almacenamiento, control de calidad, distribución para el beneficio de los recién nacidos y como apoyo a hospitales que no cuenten con este servicio para la recolección de leche materna, su procesamiento y devolución, con el objetivo de promover, proteger y apoyar la lactancia materna, asegurando que los niños que tienen que separarse de sus madres reciban leche materna segura. Al respecto la Ley General de Salud, en su artículo 64, fracción II Bis, contempla acciones en favor de la lactancia, con la reforma de mayo del 2016, se hace obligatoria la existencia de al menos, un banco de leche materna en cada entidad federativa.<sup>3</sup>

La norma mexicana NOM-043-SSA2-2012,<sup>5</sup> para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, servicios básicos de salud, promoción y educación para la salud en materia alimentaria; y la NOM-131-SSA1-2012<sup>6</sup> relativa a productos y servicios, fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición, alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad; contribuyen a la lucha a favor de la lactancia materna.

<sup>20</sup> Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/11-04-2018-who-and-unicef-issue-new-guidance-to-promote-breastfeeding-in-health-facilities-globally>

Con el objetivo de fomentar la lactancia materna, es necesario eliminar una serie de mitos que se han arraigado en la población, es importante informar sobre los conocimientos actualizados que se tienen sobre sus beneficios, ya que en la actualidad muchas madres primerizas o experimentadas desconocen de su importancia y la forma correcta de hacerlo, se cometen errores por la falta de información, y esto no permite que se fije la lactancia materna en las primeras horas del nacimiento.

Por lo anterior, resulta necesario que la Secretaría de Salud del Estado de México, continúe implementando programas y políticas públicas en Hospitales, Centros de Salud, clínicas, del sector privado y público, entorno a la importancia de la lactancia materna, para ello las campañas de fomento y capacitación deben realizarse de manera permanente, para que la sociedad tome conciencia sobre su importancia, al tiempo de que se puedan atender oportunamente las necesidades de las madres y los lactantes de nuestra entidad.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
PRESENTANTE**